

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ADOPCIÓN, EN EL EXPEDIENTE
N° 00712 – 2013 – 0 – 2601 – JR – FC - 01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

LACHI RAMÍREZ, SEGUNDO ÁNGEL

ORCID: 0000-0002-7200-4671

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Lachi Ramírez, Segundo Ángel
ORCID: 0000-0002-7200-4671
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú

ASESOR


Nuñez Pasapera, Leodan
ORCID: 0000-0002-0394-2269
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander
ORCID: 0000-0002-1891-5685
Mestas Ponce, José Jaime
ORCID: 0000-0002-7157-0954
Izquierdo Valladares, Sherly Francisco
ORCID: 0000-0001-5474-576X

AGRADECIMIENTO

JURADO EVALUADOR



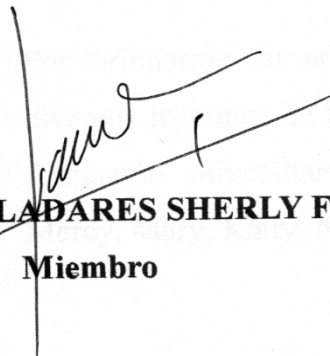
Mgtr. APONTE RIOS ELVIS ALEXANDER

Presidente



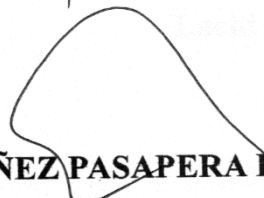
Mgtr. MESTAS PONCE JOSE JAIME

Secretario



Dr. IZQUIERDO VALLADARES SHERLY FRANCISCO

Miembro



Mgtr. NUÑEZ PASAPERA LEODAN

Asesor

AGRADECIMIENTO

Al Docente Tutor:

Por las horas de tolerancia, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional.

A mis hermanas:

Por brindarme su apoyo constante en diversos instantes de mi vida personal y formación universitaria. A ellas: Dolly, Mercy, Mary, Katty, Nelly y Cadit.

Lachi Ramírez, Segundo Ángel

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a Dios, por su constante cuidado en todos los momentos de mi vida; A mis queridos padres. A ti mi papito SEGUNDO que estas en el cielo, desde allá guiándome por el buen camino y sapiencia. A ti mamita NELLY, por tu infinito amor y tolerancia, gracias mis queridos viejitos.

A MIS HIJAS:

VALERIE CECILIA, BRYANA VALENTINA Y MAKARENA; llegaron en el momento oportuno, son la felicidad de mi vida se los dedico a ustedes

Lachi Ramírez, Segundo Ángel

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Adopción en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00712-2013-0-2601- JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes 2019. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, adopción por excepción, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on Adoption in accordance with the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 00712-2013-0-2601-JR-FC-01 of the Judicial District of Tumbes 2019. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, adoption by exception, motivation, rank and sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR.....	¡Error! Marcador no definido.
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xiv
I. INTRODUCCION	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	11
2.1. Antecedentes	11
2.2. BASES TEORICAS	16
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	16
2.2.2.1.1. La jurisdicción	16
2.2.2.1.1.1. Definiciones.....	16
2.2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.....	17
2.2.2.1.1.3. Características la Jurisdicción.....	17
2.2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	18
2.2.2.1.2.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	18
2.2.2.1.2.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	18

2.2.2.1.1.2.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	19
2.2.2.1.1.2.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	20
2.2.2.1.1.2.5. Principio de Motivación escrita de las Resoluciones Judiciales	21
2.2.2.1.2. La competencia	22
2.2.2.1.2.1. Definiciones.....	22
2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	23
2.2.2.1.3. El proceso	23
2.2.2.1.3.1. Definiciones.....	23
2.2.2.1.3.2. Funciones.....	24
2.2.2.1.3.2.1. Función integradora.....	24
2.2.2.1.3.2.2. Función informadora	25
2.2.2.1.3.2.3. Función interpretativa.....	25
2.2.2.1.3.2.4. Etapas del proceso.....	25
2.2.2.1.3.2.4.1. Postulatoria	25
2.2.2.1.3.2.4.2. Probatoria.....	25
2.2.2.1.3.2.4.3. Decisoria	26
2.2.2.1.3.2.4.4. Impugnatoria	26
2.2.2.1.3.2.4.5. Ejecutiva	26
2.2.2.1.3.2.5. El proceso como garantía constitucional	26
2.2.2.1.4. El debido proceso formal	27
2.2.2.1.4.1. Nociones	27
2.2.2.1.6. El proceso civil	28
2.2.2.1.5.1. Definiciones.....	28

2.2.2.1.5.2. Finalidad del Proceso Civil	29
2.2.2.1.7. El Proceso Único	29
2.2.2.1.7.1. Definiciones.....	29
2.2.2.1.7.2. Características del proceso único.....	30
2.2.2.1.7.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso Único	31
2.2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil	31
2.2.2.1.8.1. Nociones.....	31
2.2.2.1.9. La prueba.....	32
2.2.2.1.9.1. Definiciones.....	32
2.2.2.1.9.2. Concepto de prueba para el Juez.....	33
2.2.2.1.9.3. El objeto de la prueba.....	34
2.2.2.1.9.4. El principio de la carga de la prueba.....	34
2.2.2.1.9.5. Valoración y apreciación de la prueba.....	35
2.2.2.1.9.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	36
2.2.2.1.9.6.1. Documentos	36
2.2.2.1.9.6.1.1. Concepto.....	36
2.2.2.1.9.6.2. Clases de documentos	37
2.2.2.1.10. Las resoluciones judiciales.....	37
2.2.2.1.10.1. Conceptos	37
2.2.2.1.10.2. Clases de Resoluciones Judiciales	38
2.2.2.1.10.2.1. Decretos.....	38
2.2.2.1.10.2.2. Autos	38
2.2.2.1.10.2.3. Sentencia.....	39
2.2.2.1.11. La sentencia	39

2.2.2.1.11.1. Conceptos	39
2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	40
2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia	41
2.2.2.1.11.3.1. Expositiva	41
2.2.2.1.11.3.2. Considerativa	41
2.2.2.1.11.3.3. Resolutiva	41
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	42
2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal	42
2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	42
2.2.2.1.11.4.2.1. La motivación fáctica	42
2.2.2.1.11.4.2.2. La motivación jurídica.....	42
2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil	43
2.2.2.1.12.1. Concepto.....	43
2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	44
2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	44
2.2.2.1.12.3.1. El recurso de reposición	44
2.2.2.1.12.3.2. El recurso de apelación.....	44
2.2.2.1.12.3.3. El recurso de casación	45
2.2.2.1.12.3.4. El recurso de queja	45
2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	45
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.	46
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	46
2.2.2.2. Ubicación de adopción en las ramas del derecho	46
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Civil.....	46

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Adopción.....	46
2.2.2.4.1. El proceso de adopción	46
2.2.2.4.1.1. Definiciones.....	46
2.2.2.4.1.2. Requisitos para ser adoptados.....	47
2.2.2.4.1.3. Tramite de la Adopción.....	49
2.2.2.4.1.4. Procedimiento de Adopción	50
2.2.2.4.1.4.1. Capacitación y Preparación.	50
2.2.2.4.1.4.2. Evaluación Integral.	50
2.2.2.4.1.4.3. Adoptiva.	50
2.2.2.4.1.4.4. Seguimiento y Acompañamiento Post Adoptivo.	51
2.2.2.4.1.5. La Adopción como acto irrevocable y puro	51
2.2.2.4.1.6. Adopción por el Tutor o el curador.....	51
2.2.2.4.1.7. Cese de adopción a solicitud del Adoptado.....	53
2.3. MARCO CONCEPTUAL	54
III. HIPOTESIS.....	56
IV.METODOLOGIA	56
4.1. Tipo y nivel de investigación	56
4.1.1. Tipo de investigación.	56
4.1.2. Nivel de investigación: exploratoria – descriptiva.	57
4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.	59
4.3. Unidad de análisis.....	60
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	62
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	64
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.	65

4.6.1. De la recolección de datos.....	66
4.6.2. Plan de análisis de datos.....	66
4.7. Matriz de consistencia lógica	68
4.8. Consideraciones éticas	71
V. RESULTADOS	72
5.1 Resultados	72
5.2. Análisis de resultados	115
VI. CONCLUSIONES	121
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	126
Referencias.....	126
ANEXO 01	137
ANEXO 02	152
ANEXO 03	160
ANEXO 04	170
ANEXO 05	¡Error! Marcador no definido.

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	66
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	72
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	82

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	86
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	91
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	100

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	104
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	107

I. INTRODUCCION

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre Adopción, en el expediente N° 00712-2013-0-2601- JR-FC-01 tramitado en el Juzgado de Familia de la ciudad de Tumbes perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú.

Con la investigación se intentó analizar las calidades de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia en las sentencias que se encuentra en estudio, en términos reales las sentencias reflejan las actividades de los hombres que tienen la misión de obrar y representar al Estado en aras de mejorar la conducta de las personas en beneficio de nuestra Sociedad, asegurando la existencia de esta misma y de este modo contribuimos analizando las sentencias.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

El presente caso de la sentencia en estudio es una demanda de adopción que se realizó en la vía civil del Distrito Judicial de Tumbes, Provincia de Tumbes, donde encontramos las sentencias de primera y segunda instancia la cual analizamos y determinamos su calidad según los parámetros establecidos.

En el contexto internacional

Barrón (2016) en Ecuador, existe un alto grado de desconfianza con el Poder Judicial a ello se suma la corrupción que domina la debilitada institución jurisdiccional, donde los jueces venden sus veredictos al mejor postor; generando mayor impunidad que va minando las esperanzas de acudir al tribunal en busca de justicia eficiente y objetiva, donde salvaguarden los derechos fundamentales. Entiéndase, que la debilidad de las instituciones públicas como es el poder judicial, debilita aún más, el estado de Derecho. (p. 150)

Weilenmann (2015) señala, en Chile la dependencia entre administración de justicia y Derecho no es puramente unilateral, lo que manifiesta con aún mayor fuerza la casi coincidencia necesaria como categoría funcional que existe entre Derecho y administración de justicia. La administración de justicia, incluso entendida simplemente como órgano, es un presupuesto necesario de la idea de Derecho, ya que permite su exigibilidad coactiva y su funcionamiento en condiciones de relativa certeza; por lo que importa siempre independencia, bajo ese parámetro la correcta administración de justicia se torna en una utopía, por las crisis que hoy sufre, golpeada por la corrupción, la falta de eficacia, la demora excesiva de sus resultados, deslegitima la justicia oportuna. (p. 133)

En España Linde (2015) señala que, el Poder Judicial recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante

todo el período democrático. Asimismo, indica que a la Administración de Justicia Española le reprochan lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. (p. 66)

Por otro parte se tiene la opinión de Belzuz (2015) el mismo que realiza algunas diferencias sobre el sistema judicial entre España y Portugal, refiriendo textualmente que: El sistema judicial portugués está más avanzado que el español, ya que la mayoría de los trámites para acceder a los tribunales se realizan a través de Internet. Portugal está técnicamente más avanzado e incluso refiere que las tasas judiciales se pagan de forma online. (p. 89)

Según Corrales (2014) en su investigación realizada sobre: “Análisis de la Situación del Sistema de Justicia Paraguayo”, explica que: El Problema de sistema de justicia paraguayo es muy complejo y se compone de una gran cantidad de aristas, que las ha clasificado en tres ejes temáticos, ejes que identifican problemas recurrentes, que aquejan al sistema de justicia las cuales son de variadas fuentes y de diversas intensidades, los que una vez sistematizados se concentran en tres grandes temas: 1) Independencia Judicial; 2) Acceso a la justicia y 3) Eficiencia de la justicia. (p. 77)

En España, la administración de justicia lleva años sufriendo evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales. Además, la existencia de distintas deficiencias

que acarrea dicho sistema, como son las normativas poco eficaces y con mala dotación la excesiva carga procesal. (Anónimo, 2014)

En relación al Perú

En el Perú, Ortiz (2018) expone que la justicia resulta ser importante; porque está ligado a la competitividad, del cual el Perú aún padece desde muchos años atrás, sin alcanzar nada concreto; asimismo, refiere que El Consejo Privado de Competitividad a inicios del año 2018 se propuso analizar la situación del Perú, eso fue antes de que estallara los escándalos del Consejo Nacional de la Magistratura. Porque de acuerdo al investigador del CPC, a mejor justicia habría un Estado de derecho; predictibilidad; paz social; mayor crédito; estabilidad, todo ello conducentes al progreso social. Asimismo, cuando el CPC reunió información respecto al sistema justicia en el Perú, básicamente estableció que está conformado por el Poder Judicial (PJ), Ministerio Público (MP) y el Tribunal. También, encontró que el PJ no tiene fuentes de información pública que faciliten hacer un diagnóstico; para determinar cuántos jueces se requiere; las causas de la demora en los procesos, ni respecto de los sueldos. Finalmente, lo que se obtuvo de las fuentes consultadas (Testimonios de ex miembros del PJ, Ministerio de Justicia y de la Academia de la Magistratura – AMAG) fue cuatro aspectos problemáticos que comprende a la justicia en el Perú, estos fueron: 1) Capital humano (Necesidad de una adecuada selección de personas para ejercer la magistratura). 2) Gestión de procesos (Uso apropiado de la tecnología para asegurar una eficiente gestión administrativa y profesional). 3) Transparencia y predictibilidad (No existe información adecuada para determinar desempeño, por

ejemplo, si un Juez resuelve rápido, etc.) y 4) Institucionalidad (Hace falta consensuar el trabajo entre Ministerio Público y Poder Judicial). (p. 122)

La administración de justicia según Sumar (2016) requiere de un cambio drástico para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y con ello, recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución. Empero, en la actualidad se suelen tratar los problemas justificándolos como casos aislados, anecdóticos y lejanos a la toma de decisiones; no obstante, en lugar de curar los males, esta posición lo único que consigue es alargar la agonía. Mientras los miembros del Poder Judicial no acepten sin tapujos que hay excesiva demora en los procesos, ineficacia, innecesaria fijación en los asuntos formales de la justicia y corrupción en todos los niveles, poco se puede hacer. Y mientras la ciudadanía y el poder político no asuman la responsabilidad que les corresponde y un compromiso de reforma, todo seguirá igual. (p. 140)

Frisancho (2015) manifiesta, no resulta novedad afirmar que existe corrupción en las entidades públicas, lo que nos orilla a interpretar como expresión de conflictos éticos profundos por los que atraviesa nuestra sociedad; en ese contexto, el poder judicial, lamentablemente es una de las instituciones más corruptas y desacreditadas del país, por ello, existe plena conciencia del nivel de desprestigio de los jueces, ya que todo el mundo que se atreve a pisar el Palacio de Justicia, sabe que entra a una olla de grillos en donde todo pasa y todo vale. (p. 101)

Esquivel, Gutiérrez y Torres (2015) en su investigación realizada en: "La Encuesta Nacional sobre percepciones de Corrupción en el Perú", concluyen que, en nuestro país en los últimos años, se observa niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. (p. 144)

Salazar (2014) sostiene que: "La administración de justicia es el fundamento de la democracia, cuya fortaleza estriba en la existencia de un Poder Judicial que funcione en la práctica y, en cuya independencia y eficacia tengan fe los ciudadanos. Sin embargo, uno de los principales problemas que ha enfrentado el Poder Judicial es la injerencia política, presión de grupos de poder económico, cuestiones que conllevaba actos de corrupción. Esta penosa realidad trajo consigo fracturas estructurales y funcionales que no garantizaron, ni garantizan una institución soberana, que lo debilita frente a los otros poderes del Estado. Es este sentido, urge las reformas legales que implique un Poder Judicial con estructura idónea, que le permita afirmar su autonomía e independiente. Cuando el poder político neutraliza al Poder Judicial, se crean las condiciones para someterlo a condiciones que no solo violentan el principio de la separación de las funciones supremas del estado, sino que, además, se incumple todos los principios y valores de Estado Social y democrático de Derecho. (p. 150)

En el ámbito local

Anónimo (s.f) dentro de nuestra Provincia de Tumbes los órganos jurisdiccionales competentes en la actualidad no prestan las suficientes garantías al momento que emiten sus fallos finales debido a la carencia de motivación que existe en las resoluciones judiciales y al recurso de derecho al proceso impugnatorio de instancia.

La problemática que hoy atraviesa el Distrito Judicial de Tumbes, es el desinterés que se muestra por parte de los administrados que pertenecen a las áreas administrativas alegan que hay mucha carga procesal y esto se debe a la falta recursos humanos que tiene este distrito, es por ello que debido a esta carga procesal y carencia de personal los procesos exceden los plazos estipulados y establecidos en la normatividad para su satisfactoria culminación.

Conforme a los medios de comunicación existen serias críticas a la labor jurisdiccional, siendo esto ratificado por las encuestas que se realiza en el Colegio de Abogados de la ciudad, la cual arroja como resultado el descontento que existe con los jueces y fiscales, la mayoría desaprobado en su gestión, lo que hace pensar que debe de existir un urgente plan de mejoramiento integral. (Anónimo, s.f.)

Por su parte ULADECH (2015) en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las

Decisiones Judiciales.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00712-2013-0-2601-JR- FC-01 perteneciente al Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Tumbes, de la ciudad de Tumbes, que comprende un proceso sobre adopción por causal de excepción prevista en el literal "B" del artículo 128° del Código de los Niños y Adolescente; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró Infundada la demanda de adopción por excepción interpuesta por E.R.R.G en representación de L.E.R.G y W.C.C; sin embargo hubo apelación en el cual en sentencia de segunda instancia la Sala Civil resuelve Revocar la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha doce de junio del año dos mil catorce, que resuelve declarar infundada la demanda de adopción por excepción interpuesta por E.R.R.G en representación de L.E.R.G Y W.C.C, con lo demás que contiene y Reformándola Declarar Fundada la demanda de adopción por excepción interpuesta por E.R.R.G en representación de L.E.R.G Y W.C.C.

De lo expuesto, se extrajo el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Adopción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00712-2013-0-2601-JR- FC-01 del distrito judicial de Tumbes 2019?

Se de manera que se estableció como objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre adopción según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00712-2013-0-2601-JR- FC-01 del distrito judicial de Tumbes. 2019

Para lograr el presente objetivo se tomará en cuenta:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda

- instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Esta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama justicia, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Sumado a ello, los resultados obtenidos revelan la calidad de las sentencias examinadas, las que se obtuvieron aplicando una metodología diseñada dentro de la línea de investigación; inclusive pueden ser mejoradas o ser adecuadas para examinar otros elementos del ámbito judicial.

Por último, el presente trabajo abarca un nivel exploratorio – descriptivo de carácter

no experimental; porque el recojo de los datos de cada una de las sentencias estudiadas para su respectivo análisis se efectuaron de una documentación transcrita original.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Alvarenga (2017) en San Salvador, El Salvador, investigó: “*Aplicación ética de la sana crítica en la valoración de la prueba en el proceso civil y mercantil salvadoreño*”, donde llegó a las siguientes conclusiones:

1) Los jueces tienen un poder para valorar la prueba tan amplio que pueden caer en arbitrariedades si es que no aplican de manera correcta y adecuada las reglas y principios de la sana crítica. El método de valoración no se rige por las normas legales, ya que si fuera así se convertiría en un método con tarifa legal; tampoco se rige por las normas de la epistemología, ya que no tiene la función de establecer reglas; pero en el campo de la ética, si se deben establecer pautas de tal manera que el juez debe siempre exponer los méritos absolutamente razonados que le asigna a cada prueba; esto debido a la aplicación de la sana crítica, que impone obligaciones y limitaciones al juez al momento de evaluar las pruebas, explicando las razones que tuvo para determinar los méritos a los medios probatorios;

2) En el ordenamiento jurídico salvadoreño, la sana crítica pasó de ser un sistema residual de valoración de la prueba a un sistema abierto hacia diversas materias, convirtiéndose en la regla general de valoración de la prueba dentro del Código Procesal Civil y Mercantil, ya que en la actualidad se refiere a la valoración y a la ponderación de la prueba, cuya actividad se dirige a establecer individualmente los aspectos que tienen incidencia en los medios probatorios, y a la vez valorarla en su conjunto, de manera correlacionada para poder indicar su eficacia, pertinencia, fuerza y vinculación con el juicio;

3) El poder discrecional jurisdiccional que emana de la aplicación de la sana crítica para valorar la prueba, no se encuentra regulado más que por la ética, la cual le pone límites al procedimiento del juez, para que sea aplicada pensando en la contribución que se hará en la construcción del Estado Democrático, Constitucional y de Derecho; sin embargo, siendo que la doctrina no limita sus elementos y componentes, se generan resoluciones injustas;

4) La certeza judicial trata de reconstruir hechos que ocurrieron o de incorporar al proceso la representación de los presentes, por lo que decimos que es histórica; esto no quiere decir que el juez sea dueño de la verdad, sino más bien que debe sustentar la verdad encontrada, la cual tiene cierto margen de error, por lo que se le da mayor énfasis al convencimiento que demostrará tal verdad, y que corresponde

efectivamente a la realidad;

5) La sana crítica obliga al juez a tener un conocimiento total de los casos que le presentan, ya que la responsabilidad de definir cuál hecho se dará por probado y cual no, será únicamente de él, y deberá hacerlo valorando la prueba de modo apropiado, con el debido proceso de conocimiento; y,

6) La jurisprudencia no ha sido muy profunda en lo que se refiera a la sana crítica, ya que no se encontró mención acerca de las reglas y principios que fueron aplicados, y siendo la sana crítica medianamente mencionada. (p. 267- 269)

Solís (2015) en Quito, Ecuador; investigó: *“La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias”*, llegando a las siguientes conclusiones:

1.- La apreciación del debido proceso está limitada por las garantías que el juez ofrece, pues es él el que debe aplicar las normas constitucionales y jurídicas en el proceso judicial; pero a la vez, las partes procesales le dan impulso al proceso cada vez que siguen las etapas comprendidas en el proceso; de esta manera, el juez es quien debe aplicar las disposiciones necesarias para que no se abuse del derecho. Dicho esto, nos percatamos que no hay garantía alguna de parte de los jueces de la provincia de Pichincha;

2.- Dentro del debido proceso encontramos distintos principios y garantías, tales como la motivación, la misma que es necesaria para desarrollar tanto un decreto, como una sentencia o un auto, pero esta tiene la necesidad de ser expresa, clara y concreta, dictaminada en el momento oportuno, pero pensamos que además de tener estos requisitos, se deben combinar también la lógica y la razón, de tal manera que no se incurra en el abuso del derecho, o se de alguna arbitrariedad en el proceso; y,

3.- Notamos claramente que la normatividad y la legislación ecuatoriana amparan a las partes del proceso brindándoles distintos elementos que deben usarse de manera adecuada, y así poder alegar adecuadamente para que se pueda emitir escritos o pruebas de parte de las partes del proceso, y de parte de los jueces para dictaminar sin ser reiterativo y exagerado, debido a que si no existiera la normatividad para una adecuada motivación, estaríamos incurriendo a la exposición de argumentos que llevarían a una impugnación que carece de fundamentos, y se interpondrían recursos innecesarios que violarían el sentido real del debido proceso.(p. 68)

Peralta (2017) en Bolivia en su investigación sobre “*La discrecionalidad judicial y la sanción*”, en sus conclusiones sostiene lo siguiente:

Del análisis precedente concluimos, que es una línea muy fina la que divide a la discrecionalidad de la arbitrariedad, esta última debe ser evitada a fin de no afectar a los ciudadanos que serán a quienes se dirige las determinaciones asumidas por la autoridad siendo la única forma de evitar esta discrecionalidad la fundamentación y argumentación legal de las autoridades en las determinaciones asumidas. Más aún cuando la norma sobre todo en el ámbito indígena es abierta y pasible de que la autoridad pueda discrecionalmente tomar determinaciones en base a los parámetros generales de la norma, como se evidencia en la imposición de una sanción ante la comisión de una falta-asunto- de ahí considero que:

1.- La norma da la posibilidad a las autoridades judiciales, para que estas tomen determinaciones con un grado de discrecionalidad ante la existencia de normas vagas e indeterminadas debiendo admitirse en materia indígena cierto margen de apreciación cultural.

2.- La discrecionalidad tiene como límite la arbitrariedad, que solo se puede materializar en el marco establecido por ley o norma indígena sin vulnerar la certeza jurídica y el principio de legalidad pues un indígena también requiere cierto grado de certeza en la sanción.

3.- Que, uno de los instrumentos para evitar la arbitrariedad en la imposición de la sanción es la fundamentación conforme a prescripciones establecidas en la ley, principios, normas tradicionales, practicas usos y costumbres, observando el núcleo esencial de los derechos esenciales reconocidos en nuestra constitución. (p. 29)

2.2. BASES TEORICAS

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.2.1.1.1. Definiciones

Para el jurista Peruano Goicochea (2016) señala que la jurisdicción debe ser definida en un sentido amplio como la función del estado que consiste en tutelar y realizar el derecho objetivo diciendo y/o haciendo lo jurídico ante casos concretos; así mismo agrega el termino jurisdicción designa al conjunto de órganos que desempeñan una función jurisdiccional. Por lo cual podemos afirmar que la jurisdicción está comprendida como la competencia que tiene el estado para poder administrar la justicia dentro de su ámbito. (p. 160)

Remo (2016) señala que: La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (pág. 200)

Couture (citado por Águila, 2014) define el Derecho de Acción como el poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión. La acción es el poder jurídico para hacer valer la pretensión procesal. (p. 80)

Según Pérez (2014) dice: que la jurisdicción, es la función mediante la cual el Estado resuelve el litigio se llama función jurisdiccional o simplemente jurisdicción; ésta por ser monopolio, es también una obligación del Estado. (p. 140)

2.2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción

Según Alvarado (2014) señala que, a efectos, que dicha facultad pueda darse fiel cumplimiento, se requiere de los siguientes elementos son:

1. **Notio**: Es la facultad para conocer de una determinada cuestión litigiosa.
2. **Vocatio**: Es la facultad para compeler (en rigor, para generar cargas) a las partes para que comparezcan al proceso.
3. **Coertio**: Es la facultad de emplear la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, a fin de hacer posible su desenvolvimiento: se ejerce sobre personas y cosas.
4. **Judicium**: Es la facultad de resolver el litigio con el efecto propio del caso juzgado.
5. **Executio**: Es la facultad de ejecutar, mediante el uso de la fuerza pública, la sentencia no acatada espontáneamente por las partes, a fin de no tornar meramente ilusorias las facultades antes mencionadas. (p. 240)

2.2.2.1.1.3. Características la Jurisdicción

Gonzales (2014) según el autor, tiene las siguientes características:

- a) La jurisdicción es el poder del Estado (unicidad).
- b) La potestad jurisdiccional la ejerce el Estado (exclusividad del Poder Judicial).
- c) El ejercicio del poder jurisdiccional es indelegable.
- d) El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente en todo el territorio nacional.
- e) La jurisdicción es la creación de la cultura del hombre, que permite la convivencia en justicia, paz, orden y seguridad jurídica (p.177)

2.2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

La doctrina ha desarrollado los siguientes principios que deben ser tomados en cuenta por los jueces cuando imparten justicia:

2.2.2.1.1.2.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Según Castillos (2014) La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. (Inciso 1° Art. 139° de la Constitución Política)

2.2.2.1.1.2.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Carta magna donde se expresa que: Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interceptar en la acción de sus funciones. Tampoco pueden abandonar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni dividir procedimientos en servicio, ni variar sentencias ni retrasar su cumplimiento.

Por su parte nuestro Tribunal constitucional en su reiterada jurisprudencia ha señalado que este principio implica que independencia judicial debe ser aquella capacidad autodeterminativa para proceder a la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la Ley. (Tribunal Constitucional del Perú, TC, 2011)

2.2.2.1.1.2.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Gonzalo García Pino - Pablo Contreras Vásquez, (2013) El derecho a la tutela judicial y al debido proceso constituye uno de los más frecuentes derechos fundamentales que impetran ante la justicia constitucional, tanto en volumen como en alcance y profundidad de sus contenidos. La historia de los derechos fundamentales ha tenido en la construcción de garantías procesales aplicables al proceso penal uno de los hitos esenciales del desarrollo de las condiciones materiales básicas de justicia. A través de los procedimientos se trataba de obtener “la garantía de la seguridad jurídica del individuo frente al poder”. Incluso más, esta dimensión hoy día se encuentra en plena faena de determinación de las reglas internacionales que contribuyen a consagrar una jurisdicción universal. En torno a ella se desarrollan un conjunto de principios éticos y jurídicos en materia de crímenes de guerra, delitos de lesa humanidad y violaciones a los derechos humanos a través de la justiciabilidad de estas conductas y su juzgamiento por parte de los Estados y del Tribunal Penal Internacional en subsidio. (p.231)

2.2.2.1.1.2.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Leturia I, (2018) El principio de publicidad de los procesos o juicios, es el derecho a informar o recibir libremente información, para comunicar los derechos fundamentales como puedan ser: *el derecho a la presunción de inocencia del acusado, el derecho a su intimidad personal y a su propia imagen, el derecho a la defensa;*

El derecho a ser juzgado en un juicio público ha sido una de las garantías jurídicas más antiguas y universalmente reconocidas. Hoy existe consenso en considerarlo como un requisito básico del debido proceso, y de la mano de este, como uno de los pilares de la democracia y del Estado de Derecho. En tal calidad ha sido incorporado, de una manera u otra, en todos los catálogos de derechos fundamentales. Esta exigencia, distintiva del proceso judicial, busca garantizar a todas las personas que las actuaciones y resoluciones judiciales que pueden afectarles estarán sujetas a múltiples mecanismos de control, que incluso superan los de tipo institucional (apelaciones, recursos disciplinarios, etc.).

La presencia de una multitud de personas en la sala de audiencia y el acceso al expediente y la difusión de su contenido por parte de los medios de comunicación, para que sean conocidos por todos los miembros de la sociedad, son ejemplos de estos mecanismos de control indirecto, no dirigido, y ajeno a la esfera estatal. La especial protección del proceso se justifica por las graves consecuencias que pueden derivar

de una sentencia judicial, especialmente en el ámbito penal. Debemos considerar que quienes intervienen en un proceso estarán, por ese solo hecho, en una situación de particular vulnerabilidad. Finalmente, existe una necesidad política y social de que la comunidad tenga una justa confianza en la corrección y efectividad del sistema judicial.

Todo ello justifica echar mano a mecanismos de control adicionales, que permiten el escrutinio y exposición público del proceso en forma libre, masiva e informal. La publicidad de los juicios nace como una garantía procesal individual, pero estructuralmente beneficia a todas las personas que puedan participar de un proceso o verse afectados por su desarrollo, incluyendo a los magistrados y demás funcionarios del órgano judicial, así como del sistema jurídico como un todo, cumpliendo también un objetivo institucional y de interés general, relacionado con la confianza en el Estado de Derecho y en los órganos jurisdiccionales. (p. 649)

2.2.2.1.1.2.5. Principio de Motivación escrita de las Resoluciones Judiciales

En palabras de nuestro Tribunal constitucional ha sostenido que este derecho implica que los jueces expresen los argumentos jurídicos o fundamentos para resolver el caso en concreto, tomando en cuenta que la facultad de impartir justicia se haga con sujeción a la ley, a efectos de garantizar el derecho de defensa de las partes procesales. (Tribunal Constitucional del Perú, TC 2010)

2.2.2.1.2. La competencia

2.2.2.1.2.1. Definiciones

En el Derecho Procesal Civil según Lorenzzi (2016) la competencia es la capacidad de conocer una autoridad sobre una materia o asunto. La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no puede ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. (p. 190)

Casal (2015) señala que la jurisdicción y la competencia se determinan en función a elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el importe económico de la causa, las normas que regulan las competencias son de disposición público, luego de estricto cumplimiento. (p. 102)

Al respecto Águila (2014) sostiene que la competencia representa la dimensión o aptitud para extender la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia consolida los límites de la jurisdicción, se considera como: un poder definido o limitado según diversos criterios. (p. 140)

Avilés (2014) como investigador puedo aportar definiendo la Competencia, como la aptitud que tiene el Juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado. Es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia. Del mismo modo se puede inferir que la competencia se determina por la

situación del hecho existente al momento de la interposición de la demanda. (p. 170)

2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio se trata de un proceso de Adopción, la competencia corresponde a un Juzgado Civil conforme lo establece el inciso 3) del artículo 749 del Código Procesal Civil.

2.2.2.1.3. El proceso

2.2.2.1.3.1. Definiciones

Según Olivas (2016) en la Enciclopedia Jurídica, define al Derecho procesal: Como el instrumento esencial de la jurisdicción o función jurisdiccional del Estado, que consiste en una serie o sucesión de actos tendentes a la aplicación o realización del Derecho en un caso concreto. (p. 188)

Gonzales (2014) nos presenta lo siguiente:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica (p. 130)

Monroy (2014) afirma que:

En su acepción idiomática, la noción proceso se manifiesta a través de dos características; por un lado, está su temporalidad, es decir la conciencia del tiempo,

de tránsito, de progreso hacia algo. Por otro está su vocación de arribo, es decir, la tendencia a alcanzar un fin. El proceso supone, entonces, el camino para la obtención de una meta. (p.101)

Al respecto Águila (2014) señala lo siguiente:

El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce cargo jurisdiccional con el propósito de solucionar un conflicto de intereses, elevar una incertidumbre jurídica, alertar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales -delitos o faltas. (p. 18)

En conclusión, podemos decir que el Proceso es la sucesión de fases, etapas jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les otorga la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, tramitado ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley.

2.2.2.1.3.2. Funciones.

Siguiendo con Gonzales (2014) encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

2.2.2.1.3.2.1. Función integradora.

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente:

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal.

2.2.2.1.3.2.2. Función informadora.

El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

2.2.2.1.3.2.3. Función interpretativa.

La función no es propia del Juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial; este fenómeno jurídico de la interpretación de la norma jurídica, labor de aplicar la norma jurídica (Juez) cuando la norma es oscura, ambigua, debiendo desentrañar el sentido claro y jurídico de la norma jurídica. (p. 140)

2.2.2.1.3.2.4. Etapas del proceso

Según Gonzales (2014) establece la siguiente manera:

2.2.2.1.3.2.4.1. Postulatoria

Son los actos jurídicos de naturaleza procesal que son desarrollados por las partes procesales, iniciando por el demandante al hacer uso del derecho de acción mediante una demanda que contenga una o varias pretensiones.

2.2.2.1.3.2.4.2. Probatoria

En esta etapa se destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes, bajo

el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el juez por escrito los puntos controvertidos., vencido el plazo sin o con propuestas el juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.

2.2.2.1.3.2.4.3. Decisoria

El análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda.

2.2.2.1.3.2.4.4. Impugnatoria

Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial, siendo revisada por un órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia, en este contexto es importancia del principio de pluralidad de instancia.

2.2.2.1.3.2.4.5. Ejecutiva

La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia.

(p. 141)

2.2.2.1.3.2.5. El proceso como garantía constitucional

Según Chávez (2014) el Proceso constitucional es la expresión usada, en la doctrina constitucional, para referirse al proceso instituido por la misma constitución de un Estado, cuya finalidad es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales o 39 garantías constitucionales que este texto reconoce o protege,

haciendo Efectiva la estructura jerárquica normativa establecida. (p. 160)

Por su parte Ortecho (2014) explica que el debido proceso es el que se desarrolla conforme a la normatividad pre existente y a cargo de los magistrados designados por la ley. El debido proceso impide que un inculpado se le desvíe de la jurisdicción establecida previamente por la ley o se le someta a trámites y procedimientos distintos de los legalmente fijados, o que se le juzgue por tribunales creados especialmente, sea cual fuese su designación. (p. 230)

2.2.2.1.4. El debido proceso formal

2.2.2.1.4.1. Nociones

Cansaya (2015) precisa que el debido proceso formal es muy utilizado a nivel de las decisiones, deben aplicarse en todos los órganos estatales o privados, que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales. La protección o garantía que brinda este aspecto de debido proceso se manifiesta en el iter procesal, es decir cuando interactúan los actores del proceso. (p. 190)

En opinión de Muños (2014) el Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (p. 205)

Gonzales (2014) el debido proceso ostenta en la evolución del derecho diversas denominaciones; así son frecuentes los estudios sobre proceso justo o debido proceso legal o proceso constitucional y en la misma medida se puede decir que su origen data de diferentes fuentes, por lo que no puede atribuirse únicamente al Common law, pues en el nace su expresión de garantía, conforme más adelante veremos, pero en sus expresiones de derecho y principio tienen diferentes fuentes. (p. 200)

Monroy (2014) el debido proceso tiene sus orígenes en el derecho anglosajón con la característica de evolucionar conforme se desarrolla en la jurisprudencia. Se suele vincular el concepto del debido proceso para todo tipo de proceso, sea arbitral, judicial, administrativo entre otros. (p. 70)

2.2.2.1.6. El proceso civil

2.2.2.1.5.1. Definiciones

Según Rocca citado por Bautista Toma (2017) define al proceso civil como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan. (p. 58)

Es un conjunto unitario de actos que conducen a la aplicación de la ley a un hecho materia de controversia o incertidumbre jurídica en el ámbito civil. La cual comprende la etapa postulatoria; la etapa probatoria, la etapa decisoria, y la etapa impugnatoria. (Anónimo, 2017)

Para Rocco, en Alzamora (2015) el proceso civil, es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan. (p.14)

2.2.2.1.5.2. Finalidad del Proceso Civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz.

2.2.2.1.7. El Proceso Único

2.2.2.1.7.1. Definiciones

Se encuentra regulado en el Artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes, que menciona lo siguiente: El Juez especializado para resolver toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil. (Anónimo, s.f)

Canelo (2015) sostiene que el proceso único es una adecuación del proceso sumarísimo a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente siendo que se trata de un proceso que está caracterizado por su celeridad y rapidez procesal. (p. 63)

El proceso único de ejecución tiene como fin que se cumpla con un derecho que ya ha sido reconocido en un título ejecutivo, a diferencia del proceso cognitivo o de conocimiento, en el que se persigue la constitución, declaración o extinción de una relación jurídica. (Anónimo, 2019, p. s/n)

Anónimo (2018) podemos decir que el proceso único de ejecución es una etapa más que se debe seguir para llegar a la plena satisfacción del derecho invocado. Como lo hemos mencionado, con la sentencia se declara o se constituye un derecho; sin embargo, éste no puede ejercerse hasta que no se haya ejecutado la decisión tomada por el órgano jurisdiccional. Es ahí donde se debe accionar el proceso único de ejecución para dar fuerza y vigor práctico a la sentencia firme emitida y de esta manera ejecutar la sanción. (p. s/n)

2.2.2.1.7.2. Características del proceso único.

Siguiendo a Canelo (2015) podemos mencionar las siguientes características:

- Mucha mayor velocidad, lo que resulta en una rapidez procesal.
- Se convierte en una justicia mucho más humana, puesto que el juez debe intervenir de forma obligada para lograr una mayor inmediación.
- Siendo que se realiza una audiencia única, se ve introducido nuevamente el principio de oralidad en dicho proceso.
- Se observa la adecuación del Código Procesal Civil al Código de los Niños y Adolescentes.
- Hay obligación de escuchar al menor a lo largo del proceso, puesto que su opinión favorece a que el juez resuelva tomando en cuenta las preocupaciones

y deseos del niño.

- El juez tiene la facultad de tomar medidas cautelares temporales, tales como el allanamiento de domicilio, protección de intereses individuales y hacer uso además del apercibimiento de multas o detenciones. (p. 64)

2.2.2.1.7.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso Único

De acuerdo Anónimo (s.f) según al Código de los Niños y Adolescentes, son las que siguen:

- a) Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad.
- b) Tenencia.
- c) Régimen de visitas.
- d) Adopción.
- e) Alimentos.
- f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente. (p. s/n)

2.2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.2.1.8.1. Nociones

A su vez Cavani (2016) menciona:

La práctica judicial peruana la así llamada fijación de puntos controvertidos, que recibiera una magra atención por el legislador del CPC de 1993 consista en la mera transcripción de las pretensiones de la demanda y/o reconvención. En gran medida, lo mismo podría decirse de la práctica arbitral de nuestro país. (p.44)

Según Gozaini (2015) define a los puntos controvertidos son hechos alegados que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. (p. 89)

Coaguilla (2015) dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (p. 99)

Cansaya (2014) debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza; los puntos controvertidos en el proceso, nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. (p. 66)

2.2.2.1.9. La prueba

2.2.2.1.9.1. Definiciones

Orbe (2014) nos dice de la prueba que es todo medio lícito que contribuye a descubrir la verdad de una afirmación, la existencia de una cosa o realidad de un hecho investigado y de descargo la que lo niega,

continúa la definición diciendo que se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. (p. 200)

Moreno (2015) es al que tiende a alcanzar la certeza con la relación a las afirmaciones con los hechos de las partes, esa certeza puede lograrse de dos modos; certeza objetiva, cuando existe norma legal de valoraciones, y certeza subjetiva cuando ha de valorarse la prueba por el Juez conforme a las reglas de la sana crítica. En los dos casos se trata de exponer una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones. (p. 120)

Al respecto Rioja (2014) menciona que: la prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión. (p. 130)

2.2.2.1.9.2. Concepto de prueba para el Juez.

Rodríguez (2016) que al juzgador no le interesa los medios de prueba en

su forma individual y sustantiva, por el contrario, a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso. (p. 145)

2.2.2.1.9.3. El objeto de la prueba.

Argumenta Castillo (2015) son los hechos y no la simple afirmaciones, toda vez que aquello se constituye en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado tramite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y de las excepciones. (p. 110)

Según (Hurtado, (2014), En el proceso se prueban hechos, lo que significa que el objeto de la prueba lo constituyen los hechos, pero no un hecho cualquiera, los hechos que son materia de prueba son los hechos controvertidos, es decir los hechos que propone una de las partes y no es aceptada por la otra (p. 150)

2.2.2.1.9.4. El principio de la carga de la prueba.

Gonzales (2014) define:

La carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos, con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción. (p. 76)

Cajas (2014) en el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (p. 80)

2.2.2.1.9.5. Valoración y apreciación de la prueba.

Villena (2015) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción sita lo cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso. (p. 70)

Taruffo (2014):

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la Prueba mediante un patrón legal. (p. 95)

2.2.2.1.9.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.9.6.1. Documentos

2.2.2.1.9.6.1.1. Concepto

Plácido (2017) son todos los escritos u objetos que sirven para acreditar un hecho; entendiéndolo como la manifestación del pensamiento representado a través de la escritura. Se clasifican en declarativos y representativos. En el segundo caso, a diferencia del primero, no contiene declaraciones de la persona que lo suscribe o emite, la fotografía. (p. 202)

Cabello (2015) es decir que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado. (p. 185)

Para Hinostroza (2014) los documentos son documento es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, puede ser declarativo – representativo, cuando contenga una declaración de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. (p.202)

2.2.2.1.9.6.2. Clases de documentos

Conforme a lo previsto en el Art. 235 y 236 del Código Procesal Civil se distinguen dos tipos de documentos:

Son públicos

- El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.

- La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

Son privados

- Aquellos que, no tienen las características del documento público.

2.2.2.1.10. Las resoluciones judiciales

2.2.2.1.10.1. Conceptos

En sentido Quiroz (2018) estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (p. 50)

Carrión (2015) las resoluciones judiciales se pueden concretar como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a originar una determinada consecuencia jurídica, a la que deben concertar su conducta los sujetos procesales. (p. 66)

Machacado (2014) señala que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario. (p. 70)

2.2.2.1.10.2. Clases de Resoluciones Judiciales

Teniendo en cuenta que el artículo 121 de nuestro código adjetivo distingue y clasifica los tipos de resoluciones:

2.2.2.1.10.2.1. Decretos

Se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

2.2.2.1.10.2.2. Autos

El Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

2.2.2.1.10.2.3. Sentencia

El Juez pone fin a la instancia en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Anónimo, 2016)

2.2.2.1.11. La sentencia

2.2.2.1.11.1. Conceptos

Ruiz, (2017), La sentencia es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o litis (mercantil, laboral, de familia, administrativo, etc.) amparando o rechazando la pretensión del demandante; o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado, sea condenándolo o absolviéndolo. Entender una sentencia judicial es un ejercicio habitual y necesario de la práctica del abogado, significa comprender su procedimiento, sus fundamentos y motivaciones, así como encontrar errores, vicios y deficiencias, aun cuando esa labor corresponda a la función jurisdiccional de los jueces. (p. 260)

Espinel (2016) en la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconformidad de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y

dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general (p. 147)

Tenemos a Lozada (2015) afirma:

Es el acto mediante el cual el juez lleva a cabo su función jurisdiccional representa una unidad, e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. (p. 140)

Finalmente, Cajas (2014) de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (p. 140)

2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Cajas (2014) la norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas en base a la valoración conjunta de los medios probatorios explicitando los argumentos en forma entendible cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada porque lo decidido en ella no

puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada. (p. 145)

2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

2.2.2.1.11.3.1. Expositiva

Mérida (2014) en este segmento de la sentencia, se consigna, en primer lugar, la carátula del expediente. En segundo lugar, debe contener la individualización de las partes intervinientes la pretensión y la oposición y los trámites cumplidos durante el desarrollo del proceso (p. 240)

2.2.2.1.11.3.2. Considerativa

Según Rojas (2014) es también llamada resultandos y es donde se contiene la exposición sucinta y concisa del juicio. Es donde el juez expone un detallado análisis de las peticiones de derecho fijadas por las partes, ofreciendo razones jurídicas y doctrinales que sustenten su fallo. (p. 90)

2.2.2.1.11.3.3. Resolutiva

La parte resolutive de la sentencia al fallo o parte también llamada dispositiva, diciendo que contendrá decisiones expresas y precisas, congruentes con el objeto del proceso. Tradicionalmente el acento de entre estos requisitos se ha puesto en el de la congruencia, que es sin duda el más importante (Mérida, 2014, p. 242)

2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

Pirones (2014) es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso que marcan al juez un camino para poder llegar a la sentencia y fijan un límite a su poder discrecional. En el proceso civil el juez no puede iniciarlo de otro oficio ni tomar en cuenta los hechos alegados por las partes. (p. 96)

2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Vargas (2015) la motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional. (p. 171)

2.2.2.1.11.4.2.1. La motivación fáctica

Motivar la decisión sobre los hechos quiere decir elaborar una justificación específica de la opción consistente en tener algunos de estos por probados sobre la base de los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio (Anónimo, 2017)

2.2.2.1.11.4.2.2. La motivación jurídica

Siguiendo en este punto, con respecto a las decisiones judiciales, existe una pretensión de corrección, lo cual implica que las proposiciones normativas allí plasmadas en el marco del ordenamiento jurídico vigente puedan ser racionalmente fundamentadas (Anónimo, 2014, p. 145)

2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.2.1.12.1. Concepto

El artículo 355° del CPC establece que mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. (Anónimo, 2015)

Anónimo (2016) en su investigación que realizaron definen los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error a fin de que se anule o revoque total o parcialmente. (p. 240)

Coutino (2015) sostiene que es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otro de jerarquía superior realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que se anule o revoque total o parcialmente. (p. 188)

Revilla (2014) manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (p. 50)

2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Anónimo (2016) el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (p. 177)

Ramos (2015) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (p. 244)

2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

A decir de Gonzales (2014) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil, clasifica a los medios impugnatorios en:

2.2.2.1.12.3.1. El recurso de reposición

Es un recurso para que el mismo órgano reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces, de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

2.2.2.1.12.3.2. El recurso de apelación

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso.

2.2.2.1.12.3.3. El recurso de casación

Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales esto es de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el órgano a que de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la Casación.

2.2.2.1.12.3.4. El recurso de queja

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior revoque la providencia denegatoria de la apelación declare a ésta por consiguiente admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (p. 264)

2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró infundada la demanda de adopción por excepción interpuesta por el demandante, fue apelada la misma y la Sala Civil declara REVOCAR la sentencia con lo demás que contiene; Y REFORMANDOLA DECLARAR FUNDADA la demanda de adopción por excepción ya que no se ha valorado correctamente las pruebas ofrecidas y ordenaron que el Ad quo emita nuevo pronunciamiento, es así que cumpliendo lo ordenado el juez de primera instancia expide nueva sentencia en la cual declara fundada la demanda.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue el Proceso de Adopción por excepción. (Expediente N° 00712-2013-0-2601- JR-FC-01)

2.2.2.2. Ubicación de adopción en las ramas del derecho

La adopción se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Civil

La adopción se encuentra regulada en el artículo 378° del Capítulo Segundo (Adopción) del Título I (Filiación Matrimonial) (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Adopción.

2.2.2.4.1. El proceso de adopción

2.2.2.4.1.1. Definiciones

Moliner Navarro, (2012) La adopción es un instrumento jurídico que establece entre un menor y sus adoptantes un vínculo de filiación equiparable a la biológica a todos los efectos. Con ella se pretende unir “*real y filialmente*” al menor con quienes, aunque de hecho no son sus progenitores biológicos, podrían haberlo sido. Este

proceso sustitutivo exige, además, que sólo pueda establecerse un vínculo de filiación adoptiva allí donde podría haber existido un vínculo biológico de filiación (de ahí las exigencias legales de una diferencia mínima y máxima de edad entre adoptado y adoptantes). (p. 6)

Aguilar (2015) es una Institución basada en una ficción legal, por lo que se establezca una relación paterno filial o materno filial, entre dos personas que no tienen esa relación por naturaleza, generando entre adoptante y adoptado los mismos derechos y obligaciones de la relación paterno o materno filial natural. (p. 253)

La adopción en palabras de Peralta (s.f) en su libro “Derecho de Familia en el Código Civil”, es: una institución propia del Derecho de Familia, por medio de la cual, se crea un vínculo familiar semejante a una relación paterno-filial y cuyo objeto es imitar en lo posible a la naturaleza. Para los adoptantes, este instituto es el cauce de aspiraciones y deseos paternos o maternos y para los adoptados, un instrumento que trata de sustituir la carencia de una familia. (p. s/n)

Varsi (2015) menciona que la teoría del acto jurídico familiar considera la adopción como un acto jurídico que crea una relación jurídica filiar entre el adoptante y el adoptado, mediante la cual se originan derechos, deberes, obligaciones y facultades inter partes. La adopción es un acto jurídico en sentido estricto, de naturaleza compleja, pues depende de la decisión judicial para que se produzcan efectos. (p. s/n)

2.2.2.4.1.2. Requisitos para ser adoptados

El art. 117 del Texto Único del Código del Niño y del Adolescentes señala: Para la

adopción de niños o de adolescentes, se requiere que hayan sido declarados previamente en estado de abandono, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos señalados en el Art. 378 del Código Civil. (Anónimo, s.f.)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (2015) recoge los requisitos para ser adoptado según:

El art. 378 señala: los requisitos para ser adoptado:

1. Que el adoptante goce de solvencia moral.
2. Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar.
3. Que cuando el adoptante sea casado concurra el asentimiento de su cónyuge.
4. Que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años.
5. Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela.
6. Que se oiga al tutor o al curador del adoptado y al consejo de familia si el adoptado es incapaz. Ministerio de Justicia y derechos Humanos 204
7. Que sea aprobada por el Juez, con excepción de lo dispuesto en las leyes especiales.160
8. Que, si el adoptante es extranjero y el adoptado menor de edad, aquél ratifique personalmente ante el juez su voluntad de adoptar. Se exceptúa de este requisito, si el menor se encuentra en el extranjero por motivo de salud. (p. 203-204)

2.2.2.4.1.3. Tramite de la Adopción

La tramitación se dicta con arreglo a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, el Código de los Niños y Adolescentes (La Ley N° 27337), la Ley de Procedimientos de Adopción de Menores de Edad, declarados judicialmente en abandono (Ley N° 26981) o la Ley de Competencia Notarial (Ley N° 26662), según corresponda (Art. 379, primer párrafo del Código Civil). (Anónimo, s.f)

Terminado del procedimiento de adopción, el juez, el funcionario competente de la oficina de adopciones o el notario, que tramito la adopción, oficiara al registro del Estado Civil donde se inscribió el nacimiento, para que se extienda nueva partida en sustitución de la original, en cuyo margen se anotara la adopción en el art.379 segundo párrafo, del C.C.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,(2015) La adopción se tramita con arreglo a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, el Código de los Niños y Adolescentes, la Ley N° 26981, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono o la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial, según corresponda.

Terminado el procedimiento, el juez, el funcionario competente de la Oficina de Adopciones o el Notario, que tramitó la adopción, oficiará al Registro del Estado Civil donde se inscribió el nacimiento, para que se extienda nueva partida en sustitución de la original, en cuyo margen se

anotará la adopción.

En la nueva partida de nacimiento se consignará como declarantes a los padres adoptantes, quienes firmarán la partida. Queda prohibida toda mención respecto de la adopción, bajo responsabilidad del registrador. La partida original conserva vigencia sólo para el efecto de los impedimentos matrimoniales. (p. 204)

2.2.2.4.1.4. Procedimiento de Adopción

Según Anónimo (2019) señala lo siguiente:

2.2.2.4.1.4.1. Capacitación y Preparación.

Implica asistencia a la Sesión Informativa y a los Talleres de Preparación para la Adopción.

2.2.2.4.1.4.2. Evaluación Integral.

Los solicitantes ingresan la Ficha de Inscripción a Mesa de Partes para el inicio de su evaluación psicosocial, la cual una vez aprobada da paso a la evaluación legal, para concluir finalmente con la Resolución Directoral que declara la Aptitud de los solicitantes. Posterior a ello los solicitantes son incorporados en el Registro Nacional de Adoptantes y posteriormente ser propuestos ante el Consejo de Adopciones.

2.2.2.4.1.4.3. Adoptiva.

Se comunica la Designación. Con la aceptación de los interesados, se comunica al albergue para la preparación del niño. La etapa de empatía

consiste en la presentación del niño con su familia; en la cual se evalúa el inicio de la vinculación del niño con la familia. Declarada favorable la etapa de empatía se procede al externamiento para dar inicio a la fase de la Colocación Familiar con fines de adopción: Durante esta etapa se realizan por lo menos dos visitas al domicilio de la familia designada una inopinada y otra concertada.

2.2.2.4.1.4.4. Seguimiento y Acompañamiento Post Adoptivo.

En el Seguimiento y Acompañamiento Post adoptivo Nacional, se realizan visitas semestrales a las familias por tres años. En caso de adopciones internacionales las familias o instituciones autorizadas deberán remitir informes semestrales durante un periodo de 4 años, salvo lo dispuesto en los convenios internacionales.

2.2.2.4.1.5. La Adopción como acto irrevocable y puro

De conformidad con lo dispuesto en el 380 del Código Civil la adopción tiene carácter irrevocable por lo que una vez culminado el procedimiento de adopción este estado se mantiene incólume y los adoptantes no pueden ya retractarse.

La adopción es un puro, vale decir, no pueda hacerse bajo modalidad alguna (es decir, no está sujeta a plazo, condición o cargo). Así lo determina el artículo 381 del código civil.

2.2.2.4.1.6. Adopción por el Tutor o el curador.

En aplicación del artículo 383 del código Civil, el tutor puede adoptar a su pupilo y el curador a su curado solamente después de aprobadas las cuentas de su

administración y satisfecho el alcance que resulte de ellas.

Al respecto el código Civil establece los siguientes acerca de la rendición de cuentas del titular (lo que también resulta aplicable al curador en virtud del art.568 del C.C., según el cual rigen para la tutela las reglas relativas a la tutela):

- 1) El tutor está obligado a dar cuenta de su administración anualmente y al acabar la tutela o cesar en el cargo (art.540 del C.C.).
- 2) Tratándose del tutor legítimo (según el art.541 del C.C), se estará a lo dispuesto en el artículo 427 del Código Civil (conforme al cual los padres no están obligados a dar cuenta de su administración sino el al terminar esta, a no ser que el juez, a solicitud del consejo de familia, resuelva otra cosa) en lo que concierne a la obligación que impone el inciso 1 del artículo 540 de dicho cuerpo de leyes (obligación del tutor de dar cuenta de su administración anualmente).
- 3) La rendición a solicitud del tutor o del consejo de familia, se presenta en ejecución de sentencia del proceso abreviado. La presentación, en audiencia que el juez señalar el efecto y con presencia del menor si tiene más de catorce años, se hace por escrito, adjuntando copia de los documentos justificantes u ofreciendo otros medios probatorios.
- 4) La demanda de desaprobación (de cuentas) se formula, de ser el caso, dentro

del plazo de caducidad de sesenta días después de presentas la cuenta y se tramita como proceso de conocimiento (art 542, parte final, del C.C).

- 5) Rendida la cuenta del primer año el juez podrá resolver que las posteriores se rindan, bienal, trienal o quinquenalmente si la administración no fuera de entidad (art.543 del C.C)

2.2.2.4.1.7. Cese de adopción a solicitud del Adoptado

El menor o el mayor incapaz que haya adoptado puede pedir que se deje sin efecto la adopción dentro del año siguiente a su mayoría o en la fecha que desapareció su incapacidad. El juez lo declarara sin más trámite (art. 385, primer párrafo, del C.C.).

En tal caso (cese la adopción a solicitud del adoptado) recuperan vigencia sin efecto retroactivo, la filiación consanguínea y la partida correspondiente. El registro del estado civil respectivo hará la inscripción del caso por mandato judicial (art. 385, segundo párrafo, del C.C.).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Wikipedia, 2014) Jurisprudencia.

La Jurisprudencia: Es el conjunto de decisiones, de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del Derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica, sea interpretada en forma distinta por los tribunales. (Barreto, 2007).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Variable. Una variable es un símbolo constituyente de un predicado, fórmula, algoritmo o de una proposición. (Wikipedia, 2016)

III. HIPOTESIS.

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

IV.METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación: exploratoria – descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco

estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para

luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente

judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: *“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”*. (Centty, 2006, pág.69).

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez (2013) citando a Arista nos indican:

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (pág. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal & Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2015) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: El expediente N° 00712-2013-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2019, sobre Adopción; tramitado siguiendo las reglas del proceso Civil; perteneciente a los archivos del Juzgado de Familia de Tumbes; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única

sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una

sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las Hipótesis, sus variables y su demostración. (pág. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación

de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado, De Sousa, & Carraro (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Plan de análisis de datos.

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a

aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (pág. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (pág. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la Hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Adopción, en el Expediente 00712-2013-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Adopción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00712-2013-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes? 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Adopción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00712-2013-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019.

E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
--	---	---

4.8. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Adopción; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00712-2013-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia																					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta																	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]																	
<p>Introducción</p> <p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p><u>JUZGADO FAMILIA</u> EXPEDIENTE : 00712-2013-0-2601-JR-FC-01 MATERIA : ADOPCION ESPECIALISTA : M MINISTERIO PÚBLICO: TERCERA FISCALIA PROVINCIAL, MIXTA DE TUMBES DEMANDADO : JL DEMANDANTE : W, L</p>		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p>																			X								

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NRO. 12 Tumbes, 12 de junio de 2014</p> <p>I. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS</p> <p>1. Petitorio de demanda: fluye de autos que mediante escrito de fojas 60 a 69, doña E.R.R.G en representación de L.E.R.G y W.C.C, solicita la adopción del menor M.V.J.C, emplazando a L.D.J.C.R y C.A.J.V (Padres Biológicos).</p> <p>1.2 Fundamentos Fácticos: manifiesta que los poderdantes L (48 años) y W. (53), son peruanos de nacimiento, nacionalizados en Estados Unidos de Norteamérica, quienes contrajeron matrimonio civil el día 18 de julio de 1998 por ante la Municipalidad Distrital de Bellavista del Departamento de Lima, teniendo 15 años de casados, contando con una sólida formación moral y estable y holgada situación económica. Refieren que el menor M. (a quien desean adoptar), cuenta con 06 meses de edad, y es su sobrino, pues es hijo de la hermana de la poderdante L.; siendo que los padres biológicos del menor no pueden tenerlo a su cargo, al no tener las condiciones económicas</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Postura de las partes	<p>para su manutención, pues tiene otros cinco hijos más que se encuentran a su cargo.</p> <p>Que, el niño a adoptar, desde su nacimiento ha vivido con los demandantes, esto es desde el 12 de noviembre de 2012 al mes de marzo de 2013, fecha última en la cual los demandantes tuvieron que regresar a su lugar de trabajo en Estados Unidos de Norte América, asumiendo desde entonces hasta la actualidad el cuidado y atenciones que se debe a una criatura, compartiendo con los demandantes los momentos de afecto y cariño, constituyendo su hogar una familia debidamente constituida y establecida, por lo que como quiera que al menor los demandantes lo quieren como el hijo que nunca tuvieron.</p> <p>1.3 Fundamentos Jurídicos: Ampara su demanda en lo dispuesto por los artículos 115° y 128° inciso C del Código de los Niños y del Adolescentes y artículos 238° y 423° del Código Civil.</p> <p>1.4 Contestación de demanda: Admitida a trámite la demanda mediante resolución número uno, de fecha 27 de mayo del 2013, notificados los emplazados con arreglo a ley, contestan la demanda reconociéndola mediante escrito de folios 84 a 88, manifestando que son padres del menor M.V.J.C, quien en la actualidad cuenta con 06 meses de edad, conforme consta en la partida de nacimiento expedido por la Municipalidad de Pampas de Hospital.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>Que reconocen que ellos tiene una carga familiar de 6 hijos incluyendo el menor a adoptar, no encontrándose en condiciones económicas para mantener al menor a adoptar; siendo que este desde su nacimiento ha vivido con los demandantes, esto es, desde el 12 de noviembre de 2012 al mes de marzo de 2013, circunstancias en los cuales los demandantes tuvieron que regresar a su lugar de trabajo en Estados Unidos de Norte América.</p> <p>1.5 Trámite: citadas las partes a la Audiencia Única la misma se realizó mediante acta de fojas 111 a 113, acto en el cual se declaró saneado el proceso, procediéndose a fijar los puntos controvertidos y admitir los medios probatorios ofrecidos en autos, así como se admitieron medios probatorios de oficio, tales como: i) evaluación psicológica que deberá realizarse a los demandados L. y W., a efectos de determinar sus rasgos de personalidad, para lo cual deberán concurrir en el PLAZO DE DIEZ DÍAS a la Oficina de la psicológica R., bajo apercibimiento de prescindirse de dicho medio probatorio y tener presente su conducta procesal; ii) Asimismo, se concedió a los demandantes el plazo de DIEZ DÍAS a efectos que acrediten el supuesto de la adopción solicitado (artículo 128° inciso b del CNNA), conforme a Ley; por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución N° 7 de fecha 11 de noviembre de 2013; señalándose fecha para la continuación de la audiencia, la misma que se realizó en</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los términos que contiene el acta de fojas 136 a 138, tomándose la declaración testimonial de doña B.; seguido el juicio por el trámite que a su naturaleza corresponde, emitido el dictamen fiscal conforme se advierte del acta de fojas 154 a 158, ha llegado el momento de expedir sentencia, por lo que esta Judicatura procede a emitirla.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00712-2013-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

	<p>y Adolescentes, esto es: “el que posea vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción”.</p> <p>TERCERO.- Que, la institución jurídica de la adopción viene a constituir un vínculo filiar creado por ley y establecido mediante sentencia judicial, produciendo entre dos personas una relación jurídica semejante a la que se produce entre la madre y el hijo biológico; y conforme lo establece el artículo 115° del Código de los Niños y Adolescentes, la adopción es una medida de protección al niño y adolescente, a través de la cual se establece de manera irrevocable la relación paterno-materno –filiar entre personas que no la tienen por la naturaleza.</p> <p>CUARTO. - Que, esta institución se encuentra regulada en el artículo 21° de la Convención de los Derechos del Niño, por lo cual debe ser reconocida como un Derecho Humano, debiéndose precisar que los procesos judiciales al respecto deben considerar a la pretensión como un problema humano conforme lo establece el artículo décimo del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>QUINTO. - Que, conforme lo dispone el artículo 378 del Código Civil, para la adopción se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Que el adoptante goce de solvencia moral; 2) Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar. 3) Que cuando el adoptante sea casado concurra el 	<p>requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>asentimiento de su cónyuge;</p> <p>4) Que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años.</p> <p>5) Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela; entre otros requisitos señalados por dicha norma legal.</p> <p>SEXTO.- Que, con la copia de DNI de menor y el acta de nacimiento de fojas 15 y 16 respectivamente, se acredita el nacimiento del menor M.V.J.C, nacido el 12 de noviembre de dos mil doce, quien a la fecha de la interposición de la demanda tenía 06 meses de edad, habiendo sido reconocido por sus progenitores don C.A.J.V y doña L.D.J.C.R, tal como se advierte del acta de nacimiento y del DNI del menor.</p> <p>SÉTIMO.- Que, en el caso de autos respecto a los requisitos exigidos por el artículo 378° del Código Civil glosado, fluye de las instrumentales de fojas 17 como es el acta de matrimonio de los recurrentes, donde se acredita su vínculo matrimonial, de fojas 22 a 25 Certificados de Salud y Salud Mental, donde se evidencia que gozan de buena salud física y mental, de fojas 18 a 21 los Certificados de Antecedentes Penales y Certificado de Antecedentes Judiciales, que los demandantes, carecen de dichos antecedentes, de lo que se colige que los mencionados no han sido implicados en algún hecho de reproche penal, por lo que meridianamente se contarían con indicios válidos de la solvencia moral, que exige como requisito la pretensión de adopción conforme a lo señalado en el quinto</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>						X				
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

<p>considerando de la presente resolución.</p> <p>OCTAVO.- Que, además de la partida de nacimiento del menor corriente a fojas 16 y copia de los documentos nacional de identidad de los demandantes corriente a fojas 05 y 06, se observa que estos nacieron el veintitrés de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro y el veintiocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, de lo que se colige que en relación a la edad del menor a adoptar, cumple ampliamente con el requisito de la edad exigida por ley, verificándose además que su estado civil es el de “casados”.</p> <p>NOVENO. - Que, en cuanto a los asentimientos para la adopción por parte de los padres biológicos, encontramos que estos mediante escrito de contestación de demanda de folio 84 a 88, han RECONOCIDO la demanda interpuesta en su contra, precisando para ello que, ellos tienen seis hijos con el menor a adoptar, y que no cuentan con recursos económicos para tenerlo a su cargo, siendo que los adoptantes siendo parientes directos ha venido haciendo cargo de todos los gastos del menor desde su nacimiento, siendo que el menor ha vivido con ellos desde el 12 de noviembre de 2012 al mes de marzo de 2013, fecha última en que los demandantes tuvieron que regresar a Estados Unidos por trabajo, pero que aun así desde dicho país siguen haciéndose cargo de los gastos del menor.</p> <p>DÉCIMO.- Que, de la declaración testimonial ofrecida de parte, que fue tomada en la continuación de Audiencia Única de folio 136 a 138, se advierte que la</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>testigo B.O.C, refiere que “si conoce a la señora L.E, desde hace mucho años, incluso ha conocido a sus papas y hermanos desde muy chicos y al señor que es su pareja lo conoce desde hace diez años porque ellos llegan siempre a Tumbes al Distrito de Pampas de Hospital; que, también conoce a los papas biológicos del menor a adoptar; que si es verdad que los adoptantes, estuvieron presentes hasta desde que él bebe nació hasta los seis meses, y tiene conocimiento que ellos le envían dinero y le ayudan económicamente”.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO. - Que, de los medios probatorios de oficio que dispone la Juez en la Audiencia Única, encontramos:</p> <p>i) Evaluación psicológica que deberá realizarse a los demandados L.E.R.G y W.C.C, a efectos de determinar sus rasgos de personalidad, para lo cual deberán concurrir en el PLAZO DE DIEZ DÍAS a la Oficina de la psicológica R.A.V, bajo apercibimiento de prescindirse de dicho medio probatorio y tener presente su conducta procesal.</p> <p>ii) Asimismo, se concedió a los demandantes el plazo de DIEZ DÍAS a efectos que acrediten el supuesto de la adopción solicitado (artículo 128° inciso b del CNNA), conforme a Ley.</p> <p>En este sentido, respecto a las evaluaciones psicológicas a las que debían someterse los demandantes L.E.R.G y W.C.C, por parte de la psicóloga adscrita a este</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Juzgado, encontramos que, a folio 116 a 117 obra la solicitud de permiso por orden judicial dirigida por los demandantes a su centro de labores, y en mérito a este encontramos el escrito de folio 121 a 122, en el que la apoderada de los demandantes, precisa mediante su abogada que, los demandantes no podían concurrir ante la Psicóloga del juzgado, debido a que su empleador no les había concedido el permiso para poder venir al Perú, ya que estos radican en el extranjero.</p> <p>Conforme a lo glosado, mediante resolución nueve de fecha treinta y uno de enero del presente año, obrante a folio 138, se resolvió entre otros “tener presente la inconcurrencia de los demandantes a este Juzgado para someterse a una evaluación psicológica”.</p> <p>En este contexto, debe acotarse que debido a la aptitud de los demandantes de incumplimiento con la evaluación dispuesta, este Juzgado no ha podido determinar los rasgos de personalidad de estos pudieran tener, y de ser el caso, si se encontrarían aptos para ejercer la crianza y cuidado del menor M.V.J.C. Por lo cual resulta incierto este punto a determinar, no siendo por ello viable en este contexto, entregar la patria potestad mediante adopción del menor a favor de los demandantes, al no existir la certeza si estos reúnen las condiciones psicológicas adecuadas para tener cargo al menor a adoptarse.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO.- Respecto al segundo medio probatorio de oficio precisado líneas arriba, respecto a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditar el grado de parentesco que precisan los demandantes con el menor a adoptarse , como presupuesto de procedencia del presente proceso, previsto en el inciso “b” del artículo 128° del CNNA; encontramos que los demandantes ha cumplido con acreditar el grado de parentesco con el menor a adoptar, conforme se advierte del escrito y anexos de este de folio 118 a 122, en el que se ha logrado establecer que efectivamente la demandante L.E.R.G es hermana de la madre de la demandada L.D.J.C.R (madre biológica del menor), acreditándose con ello que la demandante es “tía abuela” del menor a adoptarse, encontrándose dentro del cuarto grado de consanguinidad.</p> <p>DÉCIMO TERCERO.- Que, siendo ello así del análisis conjunto y razonado de los medios probatorios señalados en los considerandos precedentes, se concluye que estando a la situación de hecho asumida por los accionantes, estos no pueden ejercer la patria potestad del menor M.V.J.C, mediante su adopción, dado que si bien, se ha logrado acreditar en autos el grado de consanguinidad que los une con el menor, conforme requiere el supuesto de excepción citado por los demandantes; sin embargo no se ha logrado acreditar si efectivamente los demandantes se encuentran aptos para ejercer la crianza y cuidado del menor, al no haberse podido establecer su perfil de personalidad, que sustente que reúnen las actitudes, valores y principios morales adecuados, que los haga viables de poder tener a su cargo al menor a adoptar; ello en mérito a la propia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>situación de hecho en que se han colocado estos, al no haber concurrido conforme se ordenó, a la evaluación psicológica por parte de la psicóloga adscrita a este Juzgado.</p> <p>DÉCIMO CUARTO.- A mayor abundamiento, el menor que la parte actora pretende adoptar, tiene derecho a vivir en una familia, actualmente vive con sus padres biológicos por lo que dicho derecho no se encuentra vulnerado; máxime a que este hogar debe brindarle no solo las comodidades materiales que requiera sino el amor y un ambiente equilibrado en el que pueda desarrollarse, situación que los demandantes no han logrado acreditar en el presente caso, no obstante, las oportunidades otorgadas en el trámite del proceso.</p> <p>Respecto a las evaluaciones psicológicas presentadas por la parte actora, es de advertir que si bien es cierto, estas son emitidas por entidad estatal de salud, también es verdad, que en ninguna de las diligencias programadas, los demandantes han concurrido en forma personal al juzgado o al equipo multidisciplinario, toda vez que durante todo el trámite del proceso han actuado con apoderada, por lo que la actuación de los medios probatorios ordenados de oficio (evaluaciones psicológicas) ante el equipo multidisciplinario no solo perseguían el cumplimiento de una formalidad sino lo previsto en el artículo V del Título Preliminar de Código Procesal Civil, toda vez que “El ordenamiento procesal</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>civil peruano reposa esencialmente en el principio inmediación y al optar por la intermediación el código a privilegiado la oralidad, esto es, que el juez que en definitiva va a resolver el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, etc.) que conforman el proceso¹. Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 200° del Código Procesal Civil, no corresponde amparar la demanda interpuesta.</p> <p>DÉCIMO QUINTO. - Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo opinado por el representante del Ministerio Público, mediante Dictamen N° 02-2014, obrante a folio 154 a 158, no puede acogerse la demanda de adopción interpuesta por L.E.R.G y W.C.C, representados por E.R.R.G, sobre adopción del menor M.V.J.C.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00712-2013-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Adopción; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00712-2013-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. RESUELVE:</p> <p>Declarar Infundada la demanda de adopción por excepción interpuesta por E.R.R.G en representación de L.E.R.G y W.C.C, sustentada en la causal de excepción prevista en el literal “B” del artículo 128° del Código de los Niños y Adolescentes. Consentida o Ejecutoriada sea la presente resolución, remítase al archivo; Notificándose. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>		X						06		

		<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>				X							

		<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00712-2013-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: baja y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y la claridad, en cambio 3 no se encontraron: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad, en cambio no se encontró: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Adopción; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00137-2011-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>EXPEDIENTE N° : 00712-2013-0-2601-JR-FC-01 MATERIA : ADOPCION RELATORA : C. DEL P. A. D. DEMANDANTE : C. C. W. : R. G. L. E. DEMANDADO : C. R. L. J. : J. V. C. A.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISEIS Tumbes, veintidós de setiembre del año dos mil catorce. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al</p>					X					10	

<p>VISTOS: Con el Acta de Vista de la Causa que antecede; Avocándose al conocimiento de la presente al Magistrado Manuel Humberto Guillermo Felipe al haber retornado de su periodo vacacional y al Magistrado Armando Inga Castillo por encontrarse gozando de su periodo vacacional del Magistrado Luis Alejandro Díaz Marín.</p> <p>I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN: Es materia de impugnación la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha doce de junio del año dos mil catorce, que resuelve declarar infundada la demanda de adopción por excepción interpuesta por E.R.R.G en representación de L.E.R.G Y W.C.C, con lo demás que contiene.</p> <p>II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN: E.R.R.G apoderada de L.E.R.G Y W.C.C, mediante escrito de folios ciento ochenta y tres y siguientes, impugna la sentencia emitida, bajo los siguientes argumentos: i) Que, la sentencia materia de</p>	<p>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>impugnación, deviene en contradictoria en todos sus extremos puesto que prácticamente reconoce que a sus poderdantes les corresponde obtener la adopción del menor M.V.J.C conforme al proceso de excepción prevista en el literal B del artículo 128 del Código de los Niños y Adolescentes, habiendo señalado la A quo la acreditación de todos los requisitos, sin embargo inexplicablemente ante Poder Especial otorgado a la recurrente y bajo argumentos carentes de objetividad resuelve lo contrario; ii) Que, la Juzgadora solo toma con razón para desestimar la demanda, el hecho que los demandantes no concurrieron a la evaluación psicológica dispuesta en Audiencia, a fin de determinar sus rasgos de personalidad, y de ser el caso si se encontrarían aptos para ejercer la crianza y cuidado del menor; y, en este contexto debe precisarse que, no es que sus poderdantes hayan incumplido deliberadamente con la actuación de la prueba de oficio ordenada por la juez, sino que dentro del tiempo concedido presentaron escrito de fecha 08 de noviembre de 2013 en donde demostraron documentalmente que habiendo agotado todos los medios por escrito, solicitando permiso a los empleadores, sin embargo estos no fueron concebidos habiendo presentado tanto las solicitudes de permiso como la negación de los mismos; debiendo aclarar que el trabajo de sus poderdantes es en la Ciudad de New York – EE.UU, por lo que no es premeditadamente que se hayan rehusado a pasar la terapia psicológica, por el</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>contrario previendo esta situación es que antes de la presentación de la demanda y justamente para presentarlo como medio probatorio idóneo es que se sometieron a una evaluación psicológica por incluso un psicólogo clínico, así tenemos que obran en autos; 1) dos Certificados Médicos expedido por el Dr. J.P.J, Médico Internista del Hospital Nacional “Edgardo Rebagliati Martins” ESSALUD –LIMA, donde certifica que sus poderdantes gozan de buen estado de salud físico y mental; 2) Dos certificados Médicos expedidos por el Dr. J.T.B, psicólogo Clínico del Hospital Nacional “Edgardo Rebagliati Martins” ESSALUD –LIMA, donde certifica previa evaluación psicológica que sus poderdantes poseen procesos cognitivos funcionales, animo estable, personalidad que linda dentro de los parámetros normales sin evidencia de trastornos emocionales, señalando en la parte in fine de dicho certificado médico es expedido a solicitud de los interesados para fines de adopción.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00712-2013-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explicita; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Adopción; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00712-2013-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III.- CONSIDERANDOS DE LA RESOLUCIÓN: PRIMERO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil; el fundamento de esta institución jurídica radica en la concreción del principio de la doble instancia que se encuentra íntimamente ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial, de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial, cuyo error se denuncia, es elevada ante un colegiado especializado a fin de ser reexaminada.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos</p>										

	<p>Así, debe tenerse en cuenta que todo recurso impugnatorio está encaminado a hacer resistencia frente a lo resuelto en la decisión que es materia de impugnación, limitándose a refutar los fundamentos que el A quo ha expresado a fin de motivar la decisión impugnada, indicando el error de hecho o de derecho en que esta ha incurrido, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.</p> <p>SEGUNDO. - Que, en el presente caso al encontrarnos frente a un proceso de Adopción de menor, debe tenerse presente que “la institución jurídica de la adopción viene a constituir un vínculo filiar creado por ley y establecido mediante sentencia judicial, produciendo entre dos personas una relación jurídica semejante a la que se produce entre la madre y el hijo biológico; y conforme lo establece el artículo 115° del Código de los Niños y Adolescentes, la adopción es una medida de protección al niño y adolescente, a través de la cual se establece de manera irrevocable la relación paterno- materno –filiar entre personas que no la tienen por la naturaleza”.</p> <p>TERCERO.- En este contexto, de los actuados se advierte que doña L.E.R.G y W.C.C, mediante su apoderada E.R.R.G, interponen demanda de adopción de su sobrino M.V.J.C, sustentando la misma en el excepción prevista en el literal “B” del artículo 128° del Código de los Niños y Adolescentes; para lo cual argumentan que:</p>	<p>para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
	<p>excepción prevista en el literal “B” del artículo 128° del Código de los Niños y Adolescentes; para lo cual argumentan que:</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>					X					20

Motivación del derecho	<p>1. Doña L.E.R.G (48) y W.C.C (53), son peruanos de nacimiento, nacionalizados en Estados Unidos de Norteamérica, habiendo contraído matrimonio civil el día 18 de julio de 1998 por ante la Municipalidad Distrital de Bellavista del Departamento de Lima; precisando que son personas debidamente consolidados con más de 15 años de matrimonio, contando con una sólida formación moral y estable y holgada situación económica.</p> <p>2. Que, el menor M.V.J.C, es hijo biológico de L.D.J.C.R y C.A.J.V, conforme consta en la partida de nacimiento expedido por la Municipalidad de Pampas de Hospital, gozando de buena salud; siendo que la madre del menor (L.D.J.C.R) es hija de la hermana de la poderdante L.E.R.G, que responde al nombre de J.R.G, por lo que el niño adoptar es sobrino de los poderdantes.</p> <p>3. Que los demandados L.D.J.C.R y C.A.J.V, cuentan con una carga familiar de seis hijos (06): C. (19), R. (16), J.M (14), las gemelas J. y K. (07), las cuales poseen discapacidad parcial y el menor a adoptar M.V.; por lo que por lo excesivo de dicha carga familiar los demandados no se encuentran en condiciones económicas de continuar con la manutención del menor a adoptar, más aún que los padres a la actualidad se encuentran separados.</p> <p>4. Que, el niño a adoptar desde su nacimiento ha vivido</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</p>										
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con los poderdantes, esto es desde el 12 de noviembre de 2012 al mes de marzo de 2013, circunstancias en los que los poderdantes tuvieron que regresar a su lugar de trabajo en Estados Unidos de Norteamérica, asumiendo desde entonces hasta la actualidad el cuidado y atenciones que se debe a una criatura, constituyendo su hogar una familia debidamente constituida y establecida.</p> <p>CUARTO. - En este contexto, debe precisarse que, conforme lo dispone el artículo 378 del Código Civil, para la adopción se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Que el adoptante goce de solvencia moral; 2) Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar. 3) Que cuando el adoptante sea casado concurra el asentimiento de su cónyuge; 4) Que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años. 5) Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela; entre otros requisitos señalados por dicha norma legal. <p>QUINTO. - En atención a lo antes glosado, del sub examine, se advierte que en el presente caso se han cumplido con todos los requisitos previstos en artículo 378° del Código Civil, dado que Doña L.E.R.G (48) y W.C.C (53), han demostrado con los medios probatorios ofrecidos que gozan de solvencia moral y económica, que estando casados es decisión de ambos adoptar al</p>	<p>serven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor M.V.J.C, quien en la actualidad tiene 01 año y diez meses de edad conforme se corrobora con su copia de DNI y partida de nacimiento obrante de folio 15 a 16, cumpliendo con esto también el requisito previsto en el numeral 2) del artículo en mención. Asimismo, con escrito de reconocimiento de adopción presentado por los demandados L.D.J.C.R y C.A.J.V, quienes son los padres, obrante de folio 84 a 88, se cumple con el requisito previsto en el numeral 5 del artículo antes mencionado.</p> <p>SEXTO. - En este orden de ideas, al encontrarnos frente a la adopción prevista en la excepción prescrita en el literal “B” del artículo 128° del Código de los Niños y Adolescentes, debemos precisar que el vínculo sanguíneo requerido para esta excepción también ha sido acreditado por Doña L.E.R.G y W.C.C, conforme la propia juzgadora ha reconocido en el considerando décimo segundo de la impugnada sentencia, ya que con las instrumentales de folio 118 a 122, se ha logrado establecer que efectivamente la demandante L.E.R.G es hermana de la madre de la demandada L.D.J.C.R (madre biológica del menor).</p> <p>SEPTIMO.- Así las cosas, del análisis de la sentencia impugnada se logra advertir que pese a reconocer el cumplimiento de todos los requisitos previstos por Ley para la concesión de la adopción solicitada, la Juzgadora solo sustenta la denegatoria de la demanda incoada solo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el hecho que los demandantes L.E.R.G y W.C.C, no concurrieron a la evaluación psicológica dispuesta en Audiencia Única; lo cual a criterio de este Colegiado, deviene en una formalidad judicial, que pudo haberse salvado, si la Juzgadora hubiera tomado en cuenta que la evaluación que debían pasar los demandantes pudo haber sido subsanada con las evaluaciones psicológicas obrantes en autos a folio 23 y 25, que incluso han sido emitidas por un psicólogo clínico, habiendo sido emitidos en atención a su finalidad que eran ser presentados en el presente proceso de adopción; medios probatorios que criterio de este Colegiado si prueba la salud mental de los demandantes, quienes si se encuentran aptos para hacerse cargo del cuidado del menor M.V.J.C, mucho si ellos ya lo han venido haciendo desde su nacimiento, conforme ha sido corroborado por los propios demandados, quienes en su escrito de reconocimiento de adopción precisando que conforme señalan los demandantes, son estos quienes se han venido haciendo cargo del menor y cuidando hasta que tuvieron que regresar a EE.UU por cuestiones de trabajo, pero que pese a ello siguen haciéndose cargo de todos los gastos del menor, cubriendo todas sus necesidades, ya que debido a la carga familiar de los demandados estos no pueden hacerse cargo del menor M.V.J.C, y por eso desean que sea adoptado por los demandantes L.E.R.G y W.C.C.</p> <p>En este sentido, este Colegiado no comparte la decisión</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la inferior en grado, pues con su decisión se está vulnerando el interés superior del Niño y su derecho constitucional a vivir en una familia, que vele por él y le brinde todo el amor y cuidados que necesita y que conforme se ha acreditado en autos no pueden proveer los padres biológicos; máxime si conforme se advierte de autos la no concurrencia de los demandantes a la evaluación psicológica dispuesta no se debe a un capricho de su voluntad, pues conforme se aprecia en el escrito de folio 121 y siguientes y los anexos de este, el incumplimiento de la evaluación se debe a que los demandantes por radicar en la Ciudad de New York – EE.UU pese a haber solicitado ante su empleador el permiso correspondiente para concurrir en nuestro país a la evaluación dispuesta, esta no les fue brindada y por ello es que dentro del plazo estipulado por la Juzgadora, informan los motivos por lo que no pueden concurrir; sin embargo la Juzgadora lejos de valorar el esfuerzo y la disposición de los demandantes, basa su decisión en el incumplimiento de una formalidad que incluso en autos ya se encuentra satisfecha con las evaluaciones de parte ofrecidas.</p> <p>OCTAVO.- En este orden de ideas en atención al interés superior del Niño consagrado en nuestra normatividad como principal finalidad en los procesos de familia como el presente, este colegiado NO comparte el criterio de la inferior en grado, pues en atención a lo detallado en la presente resolución, los demandantes</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>L.E.R.G y W.C.C han cumplido con todos los requisitos previsto en nuestra normatividad para la procedencia de la adopción del menor M.V.J.C, mucho más si este es sobrino de la demandante L.E.R.G, conforme se acreditado en autos, y por ello el presente proceso se ha tramitado en atención a la excepción prevista en el literal “B” del artículo 128° del Código de los Niños y Adolescentes. Por lo cual, corresponde revocar la venida en agrado, y reformándola declarar fundada la demanda interpuesta, en atención a lo glosado en la presente resolución.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00712-2013-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Adopción; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00137-2011-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>IV.- DECISIÓN: Por cuyos sustentos, LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, POR UNANIMIDAD RESUELVE:</p> <p>1. REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha doce de junio del año dos mil catorce, que resuelve declarar infundada la demanda de adopción por excepción interpuesta por E.R.R.G en representación de L.E.R.G Y W.C.C, con lo demás que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate,</p>			X						07		

	<p>contiene; Y REFORMANDOLA DECLARAR FUNDADA la demanda de adopción por excepción interpuesta por E.R.R.G en representación de L.E.R.G Y W.C.C.</p> <p>2. EN CONSECUENCIA, se dispone que el Juzgado Permanente de Familia de Tumbes, prosiga con la inscripción y trámites de Ley que deben realizarse en atención a la procedencia dispuesta en la presente resolución sobre la adopción del menor M.V.J.C, conforme corresponde en los procesos como el presente.</p>	<p>en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>			<p>X</p>								

		<p>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00712-2013-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad, en cambio 2 no se encontraron: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Adopción; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00712-2013-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta								
							X		[13 - 16]	Alta								
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana								
							X		[5 -8]	Baja								
36																		

										[1 - 4]	Muy baja										
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	06	[9 - 10]	Muy alta												
			X					[7 - 8]	Alta												
								[5 - 6]	Mediana												
	Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja												
						X			[1 - 2]	Muy baja											

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00712-2013-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Adopción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00712-2013-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y mediana respectivamente. Donde el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta y finalmente de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: baja y alta respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Adopción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00712-2013-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						37	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[1 - 2]							Muy baja
								X		[17 - 20]							Muy alta
										[13 - 16]							Alta
										[9- 12]							Mediana

		Motivación del derecho					X	20	[5 - 8]	Baja						
										[1 - 4]						Muy baja
Parte resolutive		Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	07	[9 - 10]	Muy alta						
					X					[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00712-2013-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **Adopción, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00712-2013-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta respectivamente. Dónde el rango de la calidad de: la introducción y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Adopción, en el expediente N° 00712-2013-0-2601-JR-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio donde fue emitida por el Juzgado de Familia de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y mediana respectivamente. (Cuadros 1, 2 y 3)

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 1)

La calidad de la introducción que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 2)

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados y la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y

pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango mediana. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango baja y alta respectivamente. (Cuadro3)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y la claridad, en cambio 3 no se encontraron: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad, en cambio no se encontró: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente. (Cuadros 4, 5 y 6)

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 4)

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la claridad; y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango mediana y alta respectivamente. (Cuadro 6)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte

expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad en cambio 2 no se encontraron: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.

En la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Adopción, en el expediente N° 00712-2013-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, de la ciudad de Tumbes, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 7 y 8)

Calidad de la Sentencia de Primera Instancia.

Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3)

Fue emitida por el Juzgado de Familia de Tumbes, donde se resolvió declarar infundada la demanda interpuesta sobre Adopción. (Expediente N° 00712-2013-0-2601-JR-FC-01)

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (Cuadro 1)

En la introducción se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia

congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta. (Cuadro 2)

En la motivación de los hechos se hallaron 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue baja y alta. (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y la claridad, en

cambio 3 no se encontraron: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad, en cambio no se encontró: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6)

Fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes donde se resolvió: Reformulando la sentencia venida en grado de apelación declarándola fundada. (Expediente N° 00712-2013-0-2601-JR-FC-01)

4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (Cuadro 4)

En la introducción se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes se hallaron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad.

5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad. En la motivación de derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango alta.

(Cuadro6)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad en cambio 2 no se encontraron: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. En la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Referencias

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.

Águila G., G. (2014). "ABC del Derecho Procesal Civil". Lima: San Marcos. p. 140

Águila y Capcha, (2014). Procesal Constitucional. Lima: Editores San Marcos. p. 253

Alvarado, A. (2014). Lecciones de Derecho procesal civil. Lima, Perú: La Ley. p. 240

Alvarenga Vásquez, J. S. (2017). Aplicación ética de la sana crítica en la valoración de la prueba en el proceso civil y mercantil salvadoreño. Tesis de grado, Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales - Escuela de Ciencias Jurídicas, San Salvador. Obtenido de:

<http://ri.ues.edu.sv/15208/1/APLICACION%20ETICA%20DE%20LA%20SANA%20CRITICA%20EN%20LA%20VALORACION%20DE%20LA%20PRUEBA%20EN%20EL%20PROCESO%20OCIVIL%20Y%20MERCANTIL.pdf> (p. 267-268-269)

Alzamora, C. F. (2015). Manual de derecho procesal civil. Santa fe de Bogotá: Temis S.A.

Avilés H, J., & Villar Barnuevo, N. (2018). Introducción al Derecho. Lima - Perú: Fondo Editorial UIGV. p. 170

Avilés, R. M. (2014). Dialnet. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>

Azofeifa & Bolaños (2016). "Introducción al estudio de la prueba". Revista de Derecho y Ciencias Sociales. Primera edición, Chile: Latindex. p. 77

Barrón R. R., & Robles, R. P. (2017). Teoría General del Proceso. Recuperado el 08 de octubre de 2017, de Escatep:

<http://www.escatep.ipn.mx/Documents/2017/GENERAL-PROCESO.pdf>

Cabello, Ñ. J. (2015). Actividad probatoria en el proceso judicial". Córdoba, Argentina: Cuadernos de los Institutos. p. 185

- Cajas B., W. (2014). Código Civil 7ma Edición - Pag.678. Lima: Rodhas.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Castillos, J. (2014). Las injusticias abordadas en nuestra región. El Diario Chimbote, p. 210
- Castillo, M. & Sánchez, E. (2014). Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Cansaya P. (2015). En E. J. Abogados, Principios Constitucionales. Lima: Soltronic S.R.L.
- Carrión, A. J. (2015), Tratado de Derecho Procesal Civil, Volumen II, Lima, Perú: Grijley E.I.R.L. p. 66
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Casal, M. A. (2015). Pólemos - Portal Jurídico interdisciplinario. Obtenido de <http://polemos.pe/la-administracion-justicia-una-mirada-desde-la-historia-delderecho/>
- Cavani, R. (2016). "Teoría Impugnatoria: Recursos y Revisión de la Cosa Juzgada en el Proceso Civil". Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. p. 44

Couture (citado por Águila, 2014). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: IB de F. Montevideo. p. 80

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:

<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Coaguilla s/f, J. (2015). Los puntos Controvertidos en el Proceso Civil. p. 99. recuperado en: <http://drjainmecoaguilla.galeon.com/artículo12.pdf>

Corrales, O. J. (2014). Actividad probatoria en el proceso judicial. Córdoba - Argentina: Universidad de Córdoba

Coutino, H. J. (2015). "El Proceso Civil – Problemas Fundamentales del Proceso". Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. p. 188

Couture (citado por Águila, 2014). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: IB de F. Montevideo. p. 80

Curi, D. (2017). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. p. 170. Recuperado de:

<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
(20.07.2016)

Chávez, H. L. (14 de noviembre de 2014). La calidad de las sentencias. Recuperado el 31 de mayo de 2018, de elregionalpiura.com.pe:

<http://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/183-laurencechungahidalgo/5177-las-sentencias-judiciales>

Chucchucán, C. & Saldaña, S. (2018). Parámetros que debe seguir el juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados exitosos (Tesis para optar el título de abogado). Recuperado de:

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/659/TESIS%20CIVIL%20PARA%20EMPASTAR.2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Esquivel, Gutiérrez y Torres. (2015). Juez, sentencia, confección y motivación. Conferencia dictada el día 13 de marzo del 2008 ante el Tribunal Superior. Obtenido de: https://works.bepress.com/derecho_canonico/5/

Frisancho C. G. (2015). El Proceso Constitucional de Amparo. Lima: Fondo Editorial UIGV. p. 101

Goicochea, A. G. (2016). Requisitos para demandar la acción extraordinaria de protección en contra de un laudo arbitral alegando la vulneración al derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación. p. 160. Recuperado de: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4317/1/120397.p>

Gonzalo García Pino - Pablo Contreras Vásquez. (2013). *El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia* (229-282 ed., Vol. 11). (scielo, Ed.) Santiago, Santiago, Chile: Estudios constitucionales. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002013000200007>

Gonzales, G. (2014). Tratado de los Derechos Reales (3ra ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.

Gozaini, O. (2015). Finalidad del proceso. En A. Rioja Bermúdez, Derecho procesal civil - Teoría general, doctrina y jurisprudencia (pág. 24). Lima: Adrus. p. 89

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

Hinostroza, L. C. (2014). Proceso de conocimiento. Lima: Ediciones Jurídicas. p.202

Huamán, L. (2014). El Proceso Contencioso Administrativo. Lima: GRIJLEY. p- 76

Hurtado, J. G. (2014). monografias.com. Obtenido de:

<https://www.monografias.com/trabajos82/derecho-procesal-civil-peruano/derecho-procesal-civil-peruano2.shtml#actosysuja>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Leturia I, F. (diciembre de 2018). La publicidad procesal y el derecho a la información frente a asuntos judiciales. *Revista chilena de derecho*, 45(3), 649. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372018000300647>

Linde, E. (2015). La administración de Justicia en España: las claves de su crisis. En: Colegio Libre de Eméritos (2015). Revista de Libros. RDL. Recuperado de:

<https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-dejusticia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Lozada, C. J. P. (2015). DERECHO PROCESAL CIVIL. Lima: Ediciones Jurídicas. p. 140

Lorenzzi, V. P. (2016). El Debido Proceso. Lima: Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios C.R. p. 190

Machacado, G. (2014). "Curso de Derecho Procesal Civil". Volúmenes I y II. América. Buenos Aires: Jurídicas Europa. p. 70

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Mérida, C. (2014). Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario. p. 240. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/MeridaClinton.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Código Civil* (Vol. decimo sexta). Lima, Perú: Litho & Arte. Recuperado el 17 de setiembre de 2019, de Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos: <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

Moliner Navarro, R. (julio de 2012). ADOPCIÓN, FAMILIAR DERECHO. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 14, 98-135. Recuperado el 17 de setiembre de 2019, de <http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n14/n14a07.pdf>

Monroy, J. (2014). Diccionario de procesal civil. (1ra. Edic.). Lima: Perú. Gaceta Jurídica S.A

Moreno, G. (2015). "Justicia". Problemas y Soluciones. Primera Edición. Bogotá Colombia: El Tiempo. p. 120

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica. p. 205

Namuche Cruzado, C. I. (2017). La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima 2015. Tesis para optar el grado académico de: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad César Vallejo, Derecho, Lima. Obtenido de:

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7542/Namuche_CCI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Olivas, L. J. (2016). La reforma de la justicia es impostergable. Recuperado de:

<https://blogdetransparencia.org.pe/2018/07/10/la-reformade-la-justicia-es-impostergable/>

Orbe Chaname, R. (2014). Diccionario Jurídico Moderno. Lima: Lex & Iuris. Pedro, Z. M. (2014). Temas de Derecho Procesal Civil. Lima: Jurista Editores. p. 200

Ortecho M. (2014). Constitución Política del Perú. Lima: Imprenta Congreso de la República. p. 230

Ortiz, B. V. (2018). La valoración de la prueba, basada en lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso civil. (C. M. ävalos, Ed.) Recuperado el 5 de noviembre de 2018, de www.pj.gob.pe:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Palacio, L. (2017). "Derecho Procesal Civil". Tomo VII. Cuarta Impresión. Buenos Aires: Abeledo-Perrot. p. 202

Peralta Peralta , F. (2017). La discrecionalidad judicial y la sanción. *Revista jurídica Derecho*, 05(06), 23 - 29. Recuperado el 03 de Septiembre de 2019, de http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v5n6/v5n6_a03.pdf

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDICAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

Polanco. A. (2016). Derechos reales; Análisis de la jurisprudencia de la corte suprema Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. p. 190

Quiroz, A. E. (2018). La administración de justicia en el Perú: la relación del sistema interno con el sistema interamericano en protección de los derechos humanos. Recuperado el 20 de mayo de 2016, de archivos.juridicas.unam.mx:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/12.pdf>

Ramos, J. (2016). El proceso sumarísimo. p. 290. Recuperado de:

<http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

Remo R, A. (2016). Tratado de Derecho procesal Civil. Caracas - Venezuela: Artes Gráficas. p. 200

Revilla R., A. (2014). Tratado de Derecho procesal Civil. Caracas - Venezuela: Artes Gráficas. p. 50

Rioja, A. (2014). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. Recuperado de: <http://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Rocca, citado por Bautista Toma (2017). La pretensión procesal. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/prepro.html>

Rodríguez, P. (2016). Corrupción, justicia y política en Colombia. En: Corporación Latinoamericana Sur. Revista Sur RS desde el Sur. Recuperado de: <https://www.sur.org.co/corrupcion-justicia-politica-colombia/>

Rojas, M. M. (2014). La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional. Lima: Perú. Editorial: Pontificia Universidad Católica del Perú. p.90

Para Rocco, en Alzamora (2015). CONSTITUCIÓN POLITICA COMENTADA Y SU APLICACIÓN JURISPRUDENCIAL. LIMA: JURISTA EDITORES. p. 14

Rodríguez, Á. A. (2016). Los intereses de las liquidaciones de pensiones devengadas en los procesos penales de omisión a la asistencia a la luz de los derechos fundamentales, del menor agraviado en la provincia de Huancavelica. (U. N. Valdizan, Editor) Recuperado el 25 de junio de 2018, de repositorio.unheval.edu.pe:

<http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/2960>

Ruiz, D. C. (2 de enero de 2017). Las tres partes de una sentencia judicial. Recuperado el 5 de noviembre de 2018, de <http://cronicasglobales.blogspot.com>:

<http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-unasentencia.html>

Pérez, G. M. (1987). La Investigación Jurídica. En M. PIERO GOMEZ, La Investigación Jurídica. Lima: San Marcos E.I.R.L.

Rojas, M. (2014). Requisitos que componen una sentencia. Recuperado de:

<https://prezi.com/oxrikh9nww1t/requisitos-que-componen-una-sentencia/>

Ruiz, V. A (2017). Compendio de Derecho Procesal Civil. Adrus Editores, p. 260

Salazar, M. (2014). Autonomía e independencia del poder judicial Peruano en un estado social y democrático de derecho. En, Revista Ciencia y Tecnología, Año 10, Núm. 2, p. 150

Sagastegui U., P. (2014). Código Procesal civil Medios Impugnatorios. Lima: Universidad San Martín de Porres 1995.

Sumar, S. (2016). El poder judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. Ventajas y dificultades. p. 140. Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e51548047544a78bf63ff6da8fa37d8/15.+Salas+Villalobos.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e51548047544a78bf63ff6da8fa37d8>

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Solís Correa, G. S. (2015). La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias. Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogada, Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Quito. Obtenido de:

[http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6204/1/T-UCE-0013-Ab125.pdf\(p.68\)](http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6204/1/T-UCE-0013-Ab125.pdf(p.68))

Supo, J. (2016). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. p. 14. Recuperado de: [https://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/\(p.\)](https://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/(p.))

Tafur, D. A. (2014). Derechos Reales. Lima: Idemsa

Taruffo, M. (2014). La Prueba de los Hechos- Código Procesal Civil. Pavia: Argumentación Jurídica. p. 95

Tribunal Constitucional del Perú. (24 de Mayo de 2010). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 13 de Septiembre de 2019 , de Tribunal Constitucional del Perú: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00896-2009-HC.html>

Tribunal Constitucional del Perú. (15 de Marzo de 2011). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 03 de Septiembre de 2019, de Tribunal Constitucional del Perú: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02851-2010-AA.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vargas, W. (2015). La motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de: <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>

Varsi R, E. (2015). Tratado de derecho de familia. Tomo III. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Velarde, Jurado, Quispe, García & Culqui (2016). El Estado y la Modernización de la administración de justicia.

Villena G. M. (2015). Derecho Procesal Civil. Lima: Fondo Editorial de la UIGV.

Weilenmann, S. (2015). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera Edición. Lima, Perú: San Marcos. P. 133

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 01

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE : 00712-2013-0-2601-JR-FC-01
MATERIA : ADOPCION
ESPECIALISTA : M
MINISTERIO PÚBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL, MIXTA DE
TUMBES DEMANDADO : J. L
DEMANDANTE : W. L.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NRO. 12

Tumbes, 12 de junio de 2014

I. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

1. Petitorio de demanda: fluye de autos que mediante escrito de fojas 60 a 69, doña E.R.R.G en representación de L.E.R.G y W.C.C, solicita la adopción del menor M.V.J.C, emplazando a L.D.J.C.R y C.A.J.V (Padres Biológicos).

1.2 Fundamentos Fácticos: manifiesta que los poderdantes L (48 años) y W. (53), son peruanos de nacimiento, nacionalizados en Estados Unidos de Norteamérica, quienes contrajeron matrimonio civil el día 18 de julio de 1998 por ante la Municipalidad Distrital de Bellavista del Departamento de Lima, teniendo 15 años de casados, contando con una sólida formación moral y estable y holgada situación económica. Refieren que el menor M. (a quien desean adoptar), cuenta con 06 meses de edad, y es su sobrino, pues es hijo de la hermana de la poderdante L.; siendo que los padres biológicos del menor no pueden tenerlo a su cargo, al no tener las condiciones económicas para su manutención, pues tiene otros cinco hijos más que se encuentran a su cargo.

Que, el niño a adoptar, desde su nacimiento ha vivido con los demandantes, esto es desde el 12 de noviembre de 2012 al mes de marzo de 2013, fecha ultima en la cual

los demandantes tuvieron que regresar a su lugar de trabajo en Estados Unidos de Norte América, asumiendo desde entonces hasta la actualidad el cuidado y atenciones que se debe a una criatura, compartiendo con los demandantes los momentos de afecto y cariño, constituyendo su hogar una familia debidamente constituida y establecida, por lo que como quiera que al menor los demandantes lo quieren como el hijo que nunca tuvieron.

1.3 Fundamentos Jurídicos: Ampara su demanda en lo dispuesto por los artículos 115° y 128° inciso C del Código de los Niños y del Adolescentes y artículos 238° y 423° del Código Civil.

1.4 Contestación de demanda: Admitida a trámite la demanda mediante resolución número uno, de fecha 27 de mayo del 2013, notificados los emplazados con arreglo a ley, contestan la demanda reconociéndola mediante escrito de folios 84 a 88, manifestando que son padres del menor M.V.J.C, quien en la actualidad cuenta con 06 meses de edad, conforme consta en la partida de nacimiento expedido por la Municipalidad de Pampas de Hospital. Que reconocen que ellos tienen una carga familiar de 6 hijos incluyendo el menor a adoptar, no encontrándose en condiciones económicas para mantener al menor a adoptar; siendo que este desde su nacimiento ha vivido con los demandantes, esto es, desde el 12 de noviembre de 2012 al mes de marzo de 2013, circunstancias en las cuales los demandantes tuvieron que regresar a su lugar de trabajo en Estados Unidos de Norte América.

1.5 Trámite: citadas las partes a la Audiencia Única la misma se realizó mediante acta de fojas 111 a 113, acto en el cual se declaró saneado el proceso, procediéndose a fijar los puntos controvertidos y admitir los medios probatorios ofrecidos en autos, así como se admitieron medios probatorios de oficio, tales como: i) evaluación psicológica que deberá realizarse a los demandados L. y W., a efectos de determinar sus rasgos de personalidad, para lo cual deberán concurrir en el PLAZO DE DIEZ DÍAS a la Oficina de la psicológica R., bajo apercibimiento de prescindirse de dicho medio probatorio y tener presente su conducta procesal; ii) Asimismo, se concedió a los demandantes el plazo de DIEZ DÍAS a efectos que

acrediten el supuesto de la adopción solicitado (artículo 128° inciso b del CNNA), conforme a Ley; por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución N° 7 de fecha 11 de noviembre de 2013; señalándose fecha para la continuación de la audiencia, la misma que se realizó en los términos que contiene el acta de fojas 136 a 138, tomándose la declaración testimonial de doña B.; seguido el juicio por el trámite que a su naturaleza corresponde, emitido el dictamen fiscal conforme se advierte del acta de fojas 154 a 158, ha llegado el momento de expedir sentencia, por lo que esta Judicatura procede a emitirla.

II. ANÁLISIS DE LA PRETENSIÓN INCOADA

PRIMERO.- Que, conforme lo dispone el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirme hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, asimismo el artículo 197° del Código acotado, señala que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales que sustenten y determinen su decisión.

SEGUNDO. - Que, doña L. y W, representados por E. solicitan se les declare y reconozcan judicialmente como padres adoptivos del menor M.V.J.C, invocando las circunstancias de la adopción por excepción prevista en el apartado “b” del artículo 128° del Código de los Niños y Adolescentes, esto es: “el que posea vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción”.

TERCERO.- Que, la institución jurídica de la adopción viene a constituir un vínculo filiar creado por ley y establecido mediante sentencia judicial, produciendo entre dos personas una relación jurídica semejante a la que se produce entre la madre y el hijo biológico; y conforme lo establece el artículo 115° del Código de los Niños y Adolescentes, la adopción es una medida de protección al niño y adolescente, a través de la cual se establece de manera irrevocable la relación paterno- materno – filial entre personas que no la tienen por la naturaleza.

CUARTO. - Que, esta institución se encuentra regulada en el artículo 21° de la Convención de los Derechos del Niño, por lo cual debe ser reconocida como un Derecho Humano, debiéndose precisar que los procesos judiciales al respecto deben considerar a la pretensión como un problema humano conforme lo establece el artículo décimo del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

QUINTO. - Que, conforme lo dispone el artículo 378 del Código Civil, para la adopción se requiere:

- 1) Que el adoptante goce de solvencia moral;
- 2) Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar.
- 3) Que cuando el adoptante sea casado concurra el asentimiento de su cónyuge;
- 4) Que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años.
- 5) Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela; entre otros requisitos señalados por dicha norma legal.

SEXTO.- Que, con la copia de DNI de menor y el acta de nacimiento de fojas 15 y 16 respectivamente, se acredita el nacimiento del menor M.V.J.C, nacido el 12 de noviembre de dos mil doce, quien a la fecha de la interposición de la demanda tenía 06 meses de edad, habiendo sido reconocido por sus progenitores don C.A.J.V y doña L.D.J.C.R, tal como se advierte del acta de nacimiento y del DNI del menor.

SÉTIMO.- Que, en el caso de autos respecto a los requisitos exigidos por el artículo 378° del Código Civil glosado, fluye de las instrumentales de fojas 17 como es el acta de matrimonio de los recurrentes, donde se acredita su vínculo matrimonial, de fojas 22 a 25 Certificados de Salud y Salud Mental, donde se evidencia que gozan de buena salud física y mental, de fojas 18 a 21 los Certificados de Antecedentes Penales y Certificado de Antecedentes Judiciales, que los demandantes, carecen de dichos antecedentes, de lo que se colige que los mencionados no han sido implicados en algún hecho de reproche penal, por lo que

meridianamente se contarían con indicios válidos de la solvencia moral, que exige como requisito la pretensión de adopción conforme a lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución.

OCTAVO.- Que, además de la partida de nacimiento del menor corriente a fojas 16 y copia de los documentos nacional de identidad de los demandantes corriente a fojas 05 y 06, se observa que estos nacieron el veintitrés de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro y el veintiocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, de lo que se colige que en relación a la edad del menor a adoptar, cumple ampliamente con el requisito de la edad exigida por ley, verificándose además que su estado civil es el de “casados”.

NOVENO. - Que, en cuanto a los asentimientos para la adopción por parte de los padres biológicos, encontramos que estos mediante escrito de contestación de demanda de folio 84 a 88, han RECONOCIDO la demanda interpuesta en su contra, precisando para ello que, ellos tienen seis hijos con el menor a adoptar, y que no cuentan con recursos económicos para tenerlo a su cargo, siendo que los adoptantes siendo parientes directos ha venido haciendo cargo de todos los gastos del menor desde su nacimiento, siendo que el menor ha vivido con ellos desde el 12 de noviembre de 2012 al mes de marzo de 2013, fecha última en que los demandantes tuvieron que regresar a Estados Unidos por trabajo, pero que aun así desde dicho país siguen haciéndose cargo de los gastos del menor.

DÉCIMO.- Que, de la declaración testimonial ofrecida de parte, que fue tomada en la continuación de Audiencia Única de folio 136 a 138, se advierte que la testigo B.O.C, refiere que “si conoce a la señora L.E, desde hace mucho años, incluso ha conocido a sus papas y hermanos desde muy chicos y al señor que es su pareja lo conoce desde hace diez años porque ellos llegan siempre a Tumbes al Distrito de Pampas de Hospital; que, también conoce a los papas biológicos del menor a adoptar; que si es verdad que los adoptantes, estuvieron presentes hasta desde que él bebe nació hasta los seis meses, y tiene conocimiento que ellos le envían dinero y le ayudan económicamente”.

DÉCIMO PRIMERO. - Que, de los medios probatorios de oficio que dispone la Juez en la Audiencia Única, encontramos:

i) Evaluación psicológica que deberá realizarse a los demandados L.E.R.G y W.C.C, a efectos de determinar sus rasgos de personalidad, para lo cual deberán concurrir en el PLAZO DE DIEZ DÍAS a la Oficina de la psicológica R.A.V, bajo apercibimiento de prescindirse de dicho medio probatorio y tener presente su conducta procesal.

ii) Asimismo, se concedió a los demandantes el plazo de DIEZ DÍAS a efectos que acrediten el supuesto de la adopción solicitado (artículo 128° inciso b del CNNA), conforme a Ley.

En este sentido, respecto a las evaluaciones psicológicas a las que debían someterse los demandantes L.E.R.G y W.C.C, por parte de la psicóloga adscrita a este Juzgado, encontramos que, a folio 116 a 117 obra la solicitud de permiso por orden judicial dirigida por los demandantes a su centro de labores, y en mérito a este encontramos el escrito de folio 121 a 122, en el que la apoderada de los demandantes, precisa mediante su abogada que, los demandantes no podían concurrir ante la Psicóloga del juzgado, debido a que su empleador no les había concedido el permiso para poder venir al Perú, ya que estos radican en el extranjero.

Conforme a lo glosado, mediante resolución nueve de fecha treinta y uno de enero del presente año, obrante a folio 138, se resolvió entre otros “tener presente la incomparecencia de los demandantes a este Juzgado para someterse a una evaluación psicológica”.

En este contexto, debe acotarse que debido a la aptitud de los demandantes de incumplimiento con la evaluación dispuesta, este Juzgado no ha podido determinar los rasgos de personalidad de estos pudieran tener, y de ser el caso, si se encontrarían aptos para ejercer la crianza y cuidado del menor M.V.J.C. Por lo cual resulta incierto este punto a determinar, no siendo por ello viable en este contexto, entregar la patria

potestad mediante adopción del menor a favor de los demandantes, al no existir la certeza si estos reúnen las condiciones psicológicas adecuadas para tener cargo al menor a adoptarse.

DÉCIMO SEGUNDO.- Respecto al segundo medio probatorio de oficio precisado líneas arriba, respecto a acreditar el grado de parentesco que precisan los demandantes con el menor a adoptarse, como presupuesto de procedencia del presente proceso, previsto en el inciso “b” del artículo 128° del CNNA; encontramos que los demandantes ha cumplido con acreditar el grado de parentesco con el menor a adoptar, conforme se advierte del escrito y anexos de este de folio 118 a 122, en el que se ha logrado establecer que efectivamente la demandante L.E.R.G es hermana de la madre de la demandada L.D.J.C.R (madre biológica del menor), acreditándose con ello que la demandante es “tía abuela” del menor a adoptarse, encontrándose dentro del cuarto grado de consanguinidad.

DÉCIMO TERCERO.- Que, siendo ello así del análisis conjunto y razonado de los medios probatorios señalados en los considerandos precedentes, se concluye que estando a la situación de hecho asumida por los accionantes, estos no pueden ejercer la patria potestad del menor M.V.J.C, mediante su adopción, dado que si bien, se ha logrado acreditar en autos el grado de consanguinidad que los une con el menor, conforme requiere el supuesto de excepción citado por los demandantes; sin embargo no se ha logrado acreditar si efectivamente los demandantes se encuentran aptos para ejercer la crianza y cuidado del menor, al no haberse podido establecer su perfil de personalidad, que sustente que reúnen las actitudes, valores y principios morales adecuados, que los haga viables de poder tener a su cargo al menor a adoptar; ello en mérito a la propia situación de hecho en que se han colocado estos, al no haber concurrido conforme se ordenó, a la evaluación psicológica por parte de la psicóloga adscrita a este Juzgado.

DÉCIMO CUARTO.- A mayor abundamiento, el menor que la parte actora pretende adoptar, tiene derecho a vivir en una familia, actualmente vive con sus padres biológicos por lo que dicho derecho no se encuentra vulnerado; máxime a que este

hogar debe brindarle no solo las comodidades materiales que requiera sino el amor y un ambiente equilibrado en el que pueda desarrollarse, situación que los demandantes no han logrado acreditar en el presente caso, no obstante, las oportunidades otorgadas en el trámite del proceso.

Respecto a las evaluaciones psicológicas presentadas por la parte actora, es de advertir que si bien es cierto, estas son emitidas por entidad estatal de salud, también es verdad, que en ninguna de las diligencias programadas, los demandantes han concurrido en forma personal al juzgado o al equipo multidisciplinario, toda vez que durante todo el trámite del proceso han actuado con apoderada, por lo que la actuación de los medios probatorios ordenados de oficio (evaluaciones psicológicas) ante el equipo multidisciplinario no solo perseguían el cumplimiento de una formalidad sino lo previsto en el artículo V del Título Preliminar de Código Procesal Civil, toda vez que “El ordenamiento procesal civil peruano reposa esencialmente en el principio inmediación y al optar por la inmediación el código a privilegiado la oralidad, esto es, que el juez que en definitiva va a resolver el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, etc.) que conforman el proceso1.

Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 200° del Código Procesal Civil, no corresponde amparar la demanda interpuesta.

DÉCIMO QUINTO. - Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo opinado por el representante del Ministerio Público, mediante Dictamen N° 02-2014, obrante a folio 154 a 158, no puede acogerse la demanda de adopción interpuesta por L.E.R.G y W.C.C, representados por E.R.R.G, sobre adopción del menor M.V.J.C.

III. RESUELVE

Declarar **Infundada la demanda** de adopción por excepción interpuesta por **E.R.R.G** en representación de **L.E.R.G** y **W.C.C**, sustentada en la causal de excepción prevista en el literal “B” del artículo 128° del Código de los Niños y Adolescentes. Consentida o Ejecutoriada sea la presente resolución, remítase al archivo; **Notificándose.** -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 00712-2013-0-2601-JR-FC-01
MATERIA : ADOPCION
RELATORA : C. DEL P. A. D.
DEMANDANTE : C. C. W.
: R. G. L. E.
DEMANDADO : C. R. L. J.
: J. V. C. A.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISEIS

Tumbes, veintidós de setiembre del año dos mil catorce. -

VISTOS: Con el Acta de Vista de la Causa que antecede; Avocándose al conocimiento de la presente al Magistrado Manuel Humberto Guillermo Felipe al haber retornado de su periodo vacacional y al Magistrado Armando Inga Castillo por encontrarse gozando de su periodo vacacional del Magistrado Luis Alejandro Díaz Marín.

I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN:

Es materia de impugnación la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha doce de junio del año dos mil catorce, que resuelve declarar infundada la demanda de adopción por excepción interpuesta por E.R.R.G en representación de L.E.R.G Y W.C.C, con lo demás que contiene.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

E.R.R.G apoderada de L.E.R.G Y W.C.C, mediante escrito de folios ciento ochenta y tres y siguientes, impugna la sentencia emitida, bajo los siguientes argumentos: i)

Que, la sentencia materia de impugnación, deviene en contradictoria en todos sus extremos puesto que prácticamente reconoce que a sus poderdantes les corresponde obtener la adopción del menor M.V.J.C conforme al proceso de excepción prevista en el literal B del artículo 128 del Código de los Niños y Adolescentes, habiendo señalado la A que la acreditación de todos los requisitos, sin embargo inexplicablemente ante Poder Especial otorgado a la recurrente y bajo argumentos carentes de objetividad resuelve lo contrario; ii) Que, la Juzgadora solo toma con razón para desestimar la demanda, el hecho que los demandantes no concurrieron a la evaluación psicológica dispuesta en Audiencia, a fin de determinar sus rasgos de personalidad y de ser el caso si se encontrarían aptos para ejercer la crianza y cuidado del menor y en este contexto debe precisarse que, no es que sus poderdantes hayan incumplido deliberadamente con la actuación de la prueba de oficio ordenada por la juez, sino que dentro del tiempo concedido presentaron escrito de fecha 08 de noviembre de 2013 en donde demostraron documentalmente que habiendo agotado todos los medios por escrito, solicitando permiso a los empleadores, sin embargo estos no fueron concebidos habiendo presentado tanto las solicitudes de permiso como la negación de los mismos; debiendo aclarar que el trabajo de sus poderdantes es en la Ciudad de New York – EE.UU, por lo que no es premeditadamente que se hayan rehusado a pasar la terapia psicológica, por el contrario previendo esta situación es que antes de la presentación de la demanda y justamente para presentarlo como medio probatorio idóneo es que se sometieron a una evaluación psicológica por incluso un psicólogo clínico, así tenemos que obran en autos; 1) dos Certificados Médicos expedido por el Dr. J.P.J, Médico Internista del Hospital Nacional “Edgardo Rebagliati Martins” ESSALUD –LIMA, donde certifica que sus poderdantes gozan de buen estado de salud físico y mental; 2) Dos certificados Médicos expedidos por el Dr. J.T.B, psicólogo Clínico del Hospital Nacional “Edgardo Rebagliati Martins” ESSALUD –LIMA, donde certifica previa evaluación psicológica que sus poderdantes poseen procesos cognitivos funcionales, animo estable, personalidad que linda dentro de los parámetros normales sin evidencia de trastornos emocionales, señalando en la parte in fine de dicho certificado médico es expedido a solicitud de los interesados para fines de adopción.

III.- CONSIDERANDOS DE LA RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como prescribe el artículo 364º del Código Procesal Civil; el fundamento de esta institución jurídica radica en la concreción del principio de la doble instancia que se encuentra íntimamente ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial, de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial, cuyo error se denuncia, es elevada ante un colegiado especializado a fin de ser reexaminada.

Así, debe tenerse en cuenta que todo recurso impugnatorio está encaminado a hacer resistencia frente a lo resuelto en la decisión que es materia de impugnación, limitándose a refutar los fundamentos que el A quo ha expresado a fin de motivar la decisión impugnada, indicando el error de hecho o de derecho en que esta ha incurrido, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

SEGUNDO. - Que, en el presente caso al encontrarnos frente a un proceso de Adopción de menor, debe tenerse presente que “la institución jurídica de la adopción viene a constituir un vínculo filiar creado por ley y establecido mediante sentencia judicial, produciendo entre dos personas una relación jurídica semejante a la que se produce entre la madre y el hijo biológico; y conforme lo establece el artículo 115º del Código de los Niños y Adolescentes, la adopción es una medida de protección al niño y adolescente, a través de la cual se establece de manera irrevocable la relación paterno- materno –filiar entre personas que no la tienen por la naturaleza”.

TERCERO.- En este contexto, de los actuados se advierte que doña L.E.R.G y W.C.C, mediante su apoderada E.R.R.G, interponen demanda de adopción de su sobrino M.V.J.C, sustentando la misma en el excepción prevista en el literal “B”

del artículo 128° del Código de los Niños y Adolescentes; para lo cual argumentan que:

1. Doña L.E.R.G (48) y W.C.C (53), son peruanos de nacimiento, nacionalizados en Estados Unidos de Norteamérica, habiendo contraído matrimonio civil el día 18 de julio de 1998 por ante la Municipalidad Distrital de Bellavista del Departamento de Lima; precisando que son personas debidamente consolidados con más de 15 años de matrimonio, contando con una sólida formación moral y estable y holgada situación económica.

2. Que, el menor M.V.J.C, es hijo biológico de L.D.J.C.R y C.A.J.V, conforme consta en la partida de nacimiento expedido por la Municipalidad de Pampas de Hospital, gozando de buena salud; siendo que la madre del menor (L.D.J.C.R) es hija de la hermana de la poderdante L.E.R.G, que responde al nombre de J.R.G, por lo que el niño adoptar es sobrino de los poderdantes.

3. Que los demandados L.D.J.C.R y C.A.J.V, cuentan con una carga familiar de seis hijos (06): C. (19), R. (16), J.M (14), las gemelas J. y K. (07), las cuales poseen discapacidad parcial y el menor a adoptar M.V.; por lo que por lo excesivo de dicha carga familiar los demandados no se encuentran en condiciones económicas de continuar con la manutención del menor a adoptar, más aún que los padres a la actualidad se encuentran separados.

4. Que, el niño a adoptar desde su nacimiento ha vivido con los poderdantes, esto es desde el 12 de noviembre de 2012 al mes de marzo de 2013, circunstancias en los que los poderdantes tuvieron que regresar a su lugar de trabajo en Estados Unidos de Norteamérica, asumiendo desde entonces hasta la actualidad el cuidado y atenciones que se debe a una criatura, constituyendo su hogar una familia debidamente constituida y establecida.

CUARTO. - En este contexto, debe precisarse que, conforme lo dispone el artículo

378 del Código Civil, para la adopción se requiere:

- 1) Que el adoptante goce de solvencia moral;
- 2) Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar.
- 3) Que cuando el adoptante sea casado concorra el asentimiento de su cónyuge;
- 4) Que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años.
- 5) Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela; entre otros requisitos señalados por dicha norma legal.

QUINTO. - En atención a lo antes glosado, del sub examine, se advierte que en el presente caso se han cumplido con todos los requisitos previstos en artículo 378° del Código Civil, dado que Doña L.E.R.G (48) y W.C.C (53), han demostrado con los medios probatorios ofrecidos que gozan de solvencia moral y económica, que estando casados es decisión de ambos adoptar al menor M.V.J.C, quien en la actualidad tiene 01 año y diez meses de edad conforme se corrobora con su copia de DNI y partida de nacimiento obrante de folio 15 a 16, cumpliendo con esto también el requisito previsto en el numeral 2) del artículo en mención. Asimismo con escrito de reconocimiento de adopción presentado por los demandados L.D.J.C.R y C.A.J.V, quienes son los padres, obrante de folio 84 a 88, se cumple con el requisito previsto en el numeral 5 del artículo antes mencionado.

SEXTO. - En este orden de ideas, al encontrarnos frente a la adopción prevista en la excepción prescrita en el literal “B” del artículo 128° del Código de los Niños y Adolescentes, debemos precisar que el vínculo sanguíneo requerido para esta excepción también ha sido acreditado por Doña L.E.R.G y W.C.C, conforme la propia juzgadora ha reconocido en el considerando décimo segundo de la impugnada sentencia, ya que con las instrumentales de folio 118 a 122, se ha logrado establecer que efectivamente la demandante L.E.R.G es hermana de la madre de la demandada L.D.J.C.R (madre biológica del menor).

SEPTIMO.- Así las cosas, del análisis de la sentencia impugnada se logra advertir

que pese a reconocer el cumplimiento de todos los requisitos previstos por Ley para la concesión de la adopción solicitada, la Juzgadora solo sustenta la denegatoria de la demanda incoada solo en el hecho que los demandantes L.E.R.G y W.C.C, no concurrieron a la evaluación psicológica dispuesta en Audiencia Única; lo cual a criterio de este Colegiado, deviene en una formalidad judicial, que pudo haberse salvado, si la Juzgadora hubiera tomado en cuenta que la evaluación que debían pasar los demandantes pudo haber sido subsanada con las evaluaciones psicológicas obrantes en autos a folio 23 y 25, que incluso han sido emitidas por un psicólogo clínico, habiendo sido emitidos en atención a su finalidad que eran ser presentados en el presente proceso de adopción; medios probatorios que criterio de este Colegiado si prueba la salud mental de los demandantes, quienes si se encuentran aptos para hacerse cargo del cuidado del menor M.V.J.C, mucho si ellos ya lo han venido haciendo desde su nacimiento, conforme ha sido corroborado por los propios demandados, quienes en su escrito de reconocimiento de adopción precisando que conforme señalan los demandantes, son estos quienes se han venido haciendo cargo del menor y cuidando hasta que tuvieron que regresar a EE.UU por cuestiones de trabajo, pero que pese a ello siguen haciéndose cargo de todos los gastos del menor, cubriendo todas sus necesidades, ya que debido a la carga familiar de los demandados estos no pueden hacerse cargo del menor M.V.J.C, y por eso desean que sea adoptado por los demandantes L.E.R.G y W.C.C.

En este sentido, este Colegiado no comparte la decisión de la inferior en grado, pues con su decisión se está vulnerando el interés superior del Niño y su derecho constitucional a vivir en una familia, que vele por él y le brinde todo el amor y cuidados que necesita y que conforme se ha acreditado en autos no pueden proveer los padres biológicos; máxime si conforme se advierte de autos la no concurrencia de los demandantes a la evaluación psicológica dispuesta no se debe a un capricho de su voluntad, pues conforme se aprecia en el escrito de folio 121 y siguientes y los anexos de este, el incumplimiento de la evaluación se debe a que los demandantes por radicar en la Ciudad de New York – EE.UU pese a haber solicitado ante su empleador el permiso correspondiente para concurrir en nuestro país a la evaluación dispuesta, esta no les fue brindada y por ello es que dentro del plazo estipulado por la

Juzgadora, informan los motivos por lo que no pueden concurrir; sin embargo la Juzgadora lejos de valorar el esfuerzo y la disposición de los demandantes, basa su decisión en el incumplimiento de una formalidad que incluso en autos ya se encuentra satisfecha con las evaluaciones de parte ofrecidas.

OCTAVO.- En este orden de ideas en atención al interés superior del Niño consagrado en nuestra normatividad como principal finalidad en los procesos de familia como el presente, este colegiado NO comparte el criterio de la inferior en grado, pues en atención a lo detallado en la presente resolución, los demandantes L.E.R.G y W.C.C han cumplido con todos los requisitos previsto en nuestra normatividad para la procedencia de la adopción del menor M.V.J.C, mucho más si este es sobrino de la demandante L.E.R.G, conforme se acreditado en autos, y por ello el presente proceso se ha tramitado en atención a la excepción prevista en el literal “B” del artículo 128° del Código de los Niños y Adolescentes. Por lo cual, corresponde revocar la venida en agrado, y reformándola declarar fundada la demanda interpuesta, en atención a lo glosado en la presente resolución.

IV.- DECISIÓN:

Por cuyos sustentos, **LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, POR UNANIMIDAD RESUELVE:**

1. **REVOCAR** la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha doce de junio del año dos mil catorce, que resuelve declarar infundada la demanda de adopción por excepción interpuesta por E.R.R.G en representación de L.E.R.G Y W.C.C, con lo demás que contiene; **Y REFORMANDOLA DECLARAR FUNDADA** la demanda de adopción por excepción interpuesta por E.R.R.G en representación de L.E.R.G Y W.C.C.

2. **EN CONSECUENCIA**, se dispone que el Juzgado Permanente de Familia de Tumbes, prosiga con la inscripción y trámites de Ley que deben realizarse en atención a la procedencia dispuesta en la presente resolución sobre la adopción del menor M.V.J.C, conforme corresponde en los procesos como el presente.

ANEXO 02

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto</p>

				<p>de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p>

				<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al</p>

			Postura de las partes	<p>impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p>

				<p>Si cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 03

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 04

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 o 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles

de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 o 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Adopción, contenido en el expediente N° 00712-2013-0-2601- JR-FC-01 del distrito Judicial Tumbes 2019 en el cual han intervenido en primera instancia y en segunda instancia Superior del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, setiembre del 2019



Lachi Ramírez, Segundo Ángel

DNI N° 40063378